



FACULTAD DE DERECHO

LA INSERCIÓN LABORAL PENITENCIARIA

Análisis desde dos puntos de vista: público y privado

Autor: María Riesgo Yanes

5ºE-3 C

Derecho Penal

Tutor: Manuel Gallego Díaz

Madrid

Abril 2017



LA INSERCIÓN LABORAL PENITENCIARIA. Análisis desde dos puntos de vista: público y privado

María
Riesgo
Yanes

RESUMEN

La exclusión social y laboral de los colectivos más vulnerables es una realidad a la que, me atrevería a decir, prácticamente nadie es ajeno. Durante esta investigación, se pretenderá analizar las respuestas que da la sociedad a esta exclusión, tanto desde la esfera pública a través de las Instituciones penitenciarias como desde la esfera privada a través de las empresas de inserción laboral. La cárcel es el primer paso donde se busca el sentido educativo que lleve a la persona a una adecuada reinserción socio laboral una vez cumplida la condena. El siguiente paso se hace a través de las empresas de inserción, considerándolas como herramientas eficaces para continuar este tránsito al mercado de trabajo ordinario.

Palabras clave: inserción laboral, empresas de inserción, Instituciones Penitenciarias, exclusión social, reintegración, reinserción, itinerario de inserción, prisión educativa, esfera pública y esfera privada.

ABSTRACT

Social and labor exclusion of the most vulnerable groups, I would dare to say, is not a foreign reality to anyone. Throughout this paper, we will intend to study what the reactions of the society are. This analysis will be made from both perspectives: public view through correctional institutions and private view through labor insertion companies. Prison is the first step to look for the educational sense that will help people to reach an adequate reintegration once they finish their sentence. Next step is through labor insertion companies. They provide with an affirmative response to the social and labor integration of people.

Key words: labor insertion, labor insertion companies, correctional institutions, social exclusion, reintegration, reinsertion, insertion itinerary, educational prison, public sphere and private sphere.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DEL TFG

Nombre y apellidos del alumno:

María Riesgo Yanes

Curso y Especialidad: 5º E-3 C

Declaro, bajo mi responsabilidad, que el Trabajo de Fin de Grado presentado con el título: La inserción Laboral Penitenciaria. Análisis desde dos puntos de vista: público y privado en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas en el curso académico 2016/2017:

1º.- Es un trabajo de mi autoría, original, inédito y no ha sido presentado con anterioridad a otros efectos.

2º.- Cumple con todos los requerimientos generales anti-plagio aplicables para la elaboración de trabajos académicos en la Universidad Pontificia Comillas y se ajusta a las buenas prácticas existentes sobre el particular.

Madrid, a 05 de abril de 2017

Fdo.:

Índice de contenidos

Listado de abreviaturas utilizado	6
1. Introducción	7
1.1. Objetivos	10
1.2. Metodología	11
1.3. Justificación	12
2. Administración Pública: Instituciones Penitenciarias.....	15
2.1. El trabajo penitenciario en la historia de la pena privativa de libertad.	16
2.2. La finalidad resocializadora del trabajo penitenciario	18
2.3. Análisis constitucional: el artículo 25.2 CE	21
2.4. Tratamiento del trabajo penitenciario	23
2.5. Reeducción y reinserción social	31
3. Empresas de inserción laboral	38
3.1. La inserción laboral desde el punto de vista empresarial.....	38
3.2. Algunos datos sobre las empresas de inserción	41
3.3. ¿Qué aporta una empresa de inserción y cómo funciona?	43
4. Estudio de caso: Fundación Eslabón	47
5. Conclusión, limitaciones, futuras ideas y valoración personal	53
Bibliografía	57

Listado de abreviaturas utilizado

CE: Constitución Española

CEPES: Confederación Empresarial Española de la Economía Social

FAEDEI: Federación de Asociaciones Españolas de Empresas de Inserción

LOGP: Ley Orgánica General Penitenciaria

OATPFE: Organismo Autónomo del Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo

1. Introducción

Antes de comenzar, hay que dejar expuesto el artículo 25.2 de la Constitución Española (en adelante CE), en torno al cual girará gran parte de esta investigación. *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”*.

El sistema español concibe el tratamiento penitenciario como el conjunto de actuaciones dirigidas a la consecución de la orientación a la reinserción y el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad (Informe de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, 2010). Este sistema tiene una concepción intervencionista, pues no sólo consta de actividades terapéutico-existenciales y psicológicas, sino también de actividades de formación, educación, carácter laboral, socio cultural, ocio y promoción del deporte.

Acorde al artículo 26 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (en adelante, LOGP) *“El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento”*. Para que sea proporcionado y ejercido de forma correcta ha de estar sometido a diferentes condiciones recogidas en este artículo:

- a. *“No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección.*
- b. *No atentará a la dignidad del interno.*

- c. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre.*
- d. Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento.*
- e. Será facilitado por la Administración.*
- f. Gozará de la protección dispensada por la legislación vigente en materia de Seguridad Social.*
- g. No se supeditará al logro de intereses económicos por la Administración”.*

Sin embargo, no es sólo la Administración Pública a través de las Instituciones Penitenciarias la que tiene una labor en este aspecto. También se han creado diferentes empresas focalizadas en la creación de empleo de personas en riesgo de exclusión social cuya base es la producción de bienes y servicios. Son las llamadas empresas de inserción laboral según CEPES¹ (<http://www.cepes.es/>, 2017). Estas empresas se focalizan en la preparación durante el tránsito al empleo ordinario, acompañando y formando a los trabajadores a lo largo de un plan de inserción personalizado. El público al que estas empresas va dirigido es variado entre todas las personas de exclusión social.

Con la realización de este trabajo, se pretende analizar en profundidad las dos perspectivas de la inserción laboral penitenciaria, por un lado con la mirada de la Administración Pública y por otro lado con un enfoque privado a través de las empresas de inserción laboral.

Desde el punto de vista de la Administración Penitenciaria como órgano de intervención, la inserción laboral está orientada hacia la promoción personal y el

¹ CEPES es la Confederación empresarial española de la economía social. Se constituyó en 1992 y es la máxima institución de Economía social en España. Siendo una confederación de ámbito estatal, puede considerarse como un ente base de dialogo con las administraciones públicas. (<http://www.cepes.es/>, 2017). En su página web, acoge una de las definiciones más claras de empresas de inserción. http://www.cepes.es/social/entidades_empresas_insercion

crecimiento, mejorando las capacidades personales, laborales y sociales de los reclusos, intentando lograr la superación de los factores que motivaron sus conductas criminales².

De la otra parte, las empresas de inserción son empresas encuadradas dentro de la economía social y que tienen su principal meta en la preparación para el inicio en el empleo ordinario y en la sociedad, asistiendo e instruyendo a los trabajadores a lo largo de un plan de inserción individualizado. Generalmente estas empresas se constituyen a través de una sociedad mercantil o cooperativa, siendo requisito establecido en la Ley 44/2007 de 13 de diciembre para la regulación del régimen de empresas de inserción, que al menos en el cincuenta y uno por ciento de su capital pertenezca a una entidad sin ánimo de lucro u organización social³. Una de las características más destacables de este tipo de empresas es la constante mejora y ampliación de sus programas, aplicando un mínimo del ochenta por ciento de los resultados o excedentes a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y de inserción⁴. Son entidades que sustituyen los beneficios económicos por beneficios sociales, otorgando así a la sociedad un carácter más humano, pues de la misma manera que el hombre ha de ser útil para la sociedad, la sociedad debe serlo para el hombre.

El análisis de este trabajo se realizará en el ámbito geográfico español, situando a la inserción en un paso medio entre la asistencialidad y la solidaridad. Se va a estudiar como la sociedad se encarga de los más desfavorecidos desde lo económico a través de las empresas y desde lo administrativo a través de las Instituciones Penitenciarias. En este aspecto, España se encuentra a medio paso entre el modelo mediterráneo, basado en

² Fin y Principios de la Administración Penitenciaria, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior, Gobierno de España, 2012.

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/administracionPenitenciaria/finPrincipios.html>)

³ Ley 44/2007 para la regulación de empresas de inserción laboral. Artículo 5. Requisitos:

“Las empresas de inserción a efectos de esta Ley, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Estar promovidas y participadas por una o varias entidades promotoras a que se refiere el artículo siguiente. Esta participación será al menos de un cincuenta y uno por ciento del capital social para las sociedades mercantiles. En el caso de Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, dicha participación deberá situarse en los límites máximos recogidos en las diferentes legislaciones que les sea de aplicación a los socios colaboradores o asociados (...).”

⁴ Ley 44/2007 para la regulación de empresas de inserción laboral. Artículo 5. Requisitos:

“(...e) Aplicar, al menos, el ochenta por ciento de los resultados o excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y de inserción.”

los recursos públicos y el modelo anglosajón, con una financiación mixta y fuerte presencia del voluntariado (Durkheim, 1987).

Tanto desde la Administración Pública como desde las empresas de inserción, existe una búsqueda de mejora constante para contribuir a la construcción de un mundo mejor, dando oportunidades a aquellos que no las tienen. Por ello he elegido este tema para mi trabajo de fin de grado. Creo que pocas veces se nos da la oportunidad de ir más allá de una calificación académica, realizando proyectos que de verdad tengan una relevancia social y aunque sea con una buena idea o involucrándome en la medida de lo posible, poder aportar mi grano de arena a la sociedad.

1.1. Objetivos

Como se ha explicado en los párrafos anteriores, el principal propósito de este trabajo es analizar la inserción laboral penitenciaria desde dos puntos de vista.

Por un lado, al ser el trabajo un instrumento básico para la reinserción de la persona, es una de las principales herramientas que prepara a los reclusos para una mejor integración en el mundo laboral una vez cumplida la pena. Para ello, la Institución Penitenciaria ha creado un itinerario integrado de inserción laboral que comprende actividades de formación, de adquisición de experiencia laboral en talleres productivos penitenciarios, de orientación, de acompañamiento y de ayuda al autoempleo. Se tratará de analizar la verdadera eficacia de estas medidas de inserción de cara a un futuro empleo, la suficiencia de los recursos destinados a ello, la legislación a la que están sometidas, los límites que acotan y la posible colaboración con el segundo análisis de este trabajo, las empresas de inserción laboral (orientadas al ámbito penitenciario).

Como se acaba de mencionar, en esta segunda parte de la investigación se estudiará la noción de inserción laboral desde el punto de vista empresarial, lo que es una empresa de inserción viendo si realmente responde a la realidad actual en España y cómo lo hace, respondiendo a preguntas como: ¿Sería la economía social un buen marco para la inserción?, ¿Deben ser las empresas de inserción laboral económicamente rentables?, ¿Cómo es la gobernanza de las mismas y cuáles son las aportaciones de la Ley que las

rige?, ¿Cómo funciona realmente una empresa de inserción? ¿Cuál es el público en riesgo de exclusión?

Las empresas de inserción laboral son las encargadas de continuar la labor comenzada en las Instituciones Penitenciarias. Como se verá más adelante, la prisión está llamada a la realización de dos fines: castigar y reeducar. Durante las próximas páginas, el punto de mira va a estar puesto en la reeducación, con la confianza de que el ser humano puede ser útil a la sociedad y es merecedor de la segunda oportunidad facilitada por la inserción laboral.

1.2. Metodología

La investigación de este tema se va a realizar de tres maneras.

Para comenzar, se analizarán las diferentes formas del tratamiento del trabajo y la inserción laboral a través de Instituciones Penitenciarias y las empresas dedicadas a ello. Será un análisis documental, a través de una comparativa en diferentes libros, estudios y páginas web. En este primer contexto general se tratará de dar una visión de la exclusión social con lo que esta conlleva tanto en el ámbito penitenciario como en la inserción a través de las empresas.

Se continuará con la realización de un estudio de caso, que mostrará la realidad efectiva de la inserción laboral en el ámbito de personas reclusas, una vez han cumplido su condena. Se trata del proyecto de la Fundación Eslabón. Al ser el caso de una empresa real es interesante el enriquecimiento que puede aportar a este trabajo. Este proyecto se focaliza en la orientación e inserción socio laboral de colectivos en riesgo de exclusión. Se centran en la búsqueda de una formación permanente para lograr una inserción completa. A lo largo de su trayectoria, Eslabón ha evolucionado de atender a jóvenes en desempleo a otros colectivos como las personas reclusas y ex reclusas, las víctimas de violencia de género o los menores en conflicto social. Eslabón es uno de los proyectos que continúan la labor que actualmente desempeñan los centros penitenciarios promoviendo el trabajo dentro de la prisión con el fin de facilitar la formación de los reclusos, provocando un acercamiento al mundo laboral y una integración más fácil y

duradera en la sociedad. En este apartado se responderá a la cuestión de la verdadera efectividad respecto a los resultados buscados en estos programas de integración.

Para finalizar, se expondrán las conclusiones de la investigación con futuras líneas e ideas de desarrollo, con la intención de que este estudio sea una primera base para mejorar una necesaria y factible conexión entre el ámbito público y privado relativo al mundo penitenciario.

1.3. Justificación

Este trabajo viene a justificarse desde tres perspectivas:

En primer lugar por una justificación económica. Hace ya treinta años que la sociedad española es consciente de que las prisiones no pueden ser de manera principal meros espacios de exclusión⁵ (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2010). Por ello el sistema penitenciario español se ha acogido a una política de desarrollo basada en la reinserción y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, que independientemente de aquello que las rodea no dejan nunca de ser personas. Las iniciativas son variadas y cada vez más eficaces siendo un ejemplo los talleres de empleo y las formaciones especializadas. Una de las cuestiones destacables es lo que supone económicamente la promoción del trabajo en una institución penitenciaria. Puede que los beneficios no puedan materializarse de manera cuantitativa en euros pero si de manera abstracta con el aporte que los ex-reclusos una vez cumplida su condena y ya formados van a generar a la sociedad y el ahorro que va a suponer para esta que no vuelvan a delinquir.

De manera más objetiva, las empresas de inserción laboral no quedan fuera de la economía en ningún caso pues tienen entre sus finalidades la producción de bienes y servicios, la mejora del entorno y la creación de empleo. En definitiva, al igual que el resto de empresas, buscan generar beneficios y ser rentables, consolidándose como un valor añadido y no como una carga social. Un ejemplo número y objetivo son sus datos

⁵ Secretaria General de Instituciones penitenciarias, *El sistema penitenciario español*, 2010, pág 3.

de facturación en 2015, los cuales fueron de 84.609.826,46 euros (FAEDEI⁶, 2015), una cifra digna de ser considerada. Sin embargo presentan una particularidad respecto a los beneficios económicos y es su transformación en beneficios sociales. Ello no quiere decir que estén al margen de la economía, sino que centran su punto de mira en las personas que forman la empresa y en la sociedad en general. Actualmente, según los datos de la página web de CEPES, hay 206 empresas de inserción laboral en España, con un total de 2.646 trabajadores en procesos de inserción y 2.495 de trabajadores asalariados⁷.

En segundo lugar, por una justificación social. Como se ha mencionado anteriormente, la prisión está llamada a la realización de dos fines: castigar y reeducar. El fin de la reeducación es el que se va a estudiar en estas páginas, motivando la creación de oportunidades de reinserción para las personas privadas de libertad. En la perspectiva privada, las empresas de inserción laboral son creadas para luchar por la integración de las personas marginadas de la sociedad, las cuales a través de su trabajo puedan sentirse útiles y valoradas. Puede considerarse como la segunda parte a ese primer paso de inserción laboral que se da través de las Instituciones Penitenciarias. En los establecimientos penitenciarios se brinda a los reclusos la oportunidad de formarse laboralmente, alejándose del mundo del delito y logrando una mejor integración en la sociedad. Se va mas allá de que el delincuente cumpla su condena y se haga justicia, sino que se busca que deje atrás esa vida luchando por su integración como una persona útil y nueva.

“El trabajo dignifica al hombre” (Karl Marx, 1883). No sólo es importante por la recepción de un salario, sino que contribuye a la realización personal de cada persona. Además de enseñarles un trabajo concreto, la formación y el aprendizaje que promueven estas empresas es continuo, lo que permite que los beneficiarios pasen a ser sujetos activos de la sociedad. Tanto la inserción desde las Instituciones Penitenciarias como desde las empresas de inserción socio laboral es una herramienta necesaria y útil que contribuye a crear un mundo mejor.

⁶ FAEDEI es la federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción. Cumpliendo 10 años este año (2017), su principal objetivo es la defensa colectiva de los intereses de las empresas de inserción ante la sociedad y las instituciones públicas. Es uno de los principales instrumentos de lucha contra la exclusión social a través de la inserción laboral. <http://www.faedei.org/es/>

⁷ http://www.cepes.es/social/entidades_empresas_insercion

Por último, por una justificación personal. Desde el primer momento de elección de mi trabajo de fin de grado, tenía en la cabeza la importancia de que fuera un trabajo útil, que se extendiera más allá de los requisitos académicos. Creo que la investigación sobre este tema puede ser un cauce para mi futuro, y confío en que las ideas que salgan de este trabajo no queden olvidadas en un cajón. Se trata de al fin y al cabo fomentar la solidaridad y justicia social que tan utópica se ve a veces.

Además, al finalizar mis estudios de doble grado en derecho y administración de empresas, he querido establecer sinergias entre los dos trabajos de fin de grado y llevar a cabo una investigación mucho más profunda realizando el trabajo de la rama de empresariales focalizado asimismo en la inserción laboral, y, aunque con puntos comunes, está centrado en otros aspectos de índole empresarial. De esta manera consigo que mi investigación total sea mucho más amplia y desarrollada, con un análisis desde diversos puntos de vista tanto jurídicos y penales como reales con el reflejo de la realidad social y la acogida de la inserción laboral en el mundo actual.

Como alumna de la Universidad Pontificia Comillas he decidido crear un trabajo coherente con la casa a la que pertenezco. Como dice en su Declaración Institucional, Comillas busca una formación integral, donde más allá del desarrollo de la mente, busca la sensibilidad, la capacidad de reflexión y la formación de voluntad, promocionando siempre en libertad los valores personales y sociales, especialmente cuando una sociedad es fragmentada e injusta. *“Comillas sólo puede formar el sentido crítico de sus alumnos si ella como Institución también lo posee. [...] La universidad entiende como deber propio la práctica de la autocrítica mediante el debate interno y el análisis crítico de las situaciones sociales y culturales en las que vive inmersa”* (Misión y valores Universidad Pontificia Comillas, 2017).

2. Administración Pública: Instituciones Penitenciarias

Sin negar el efecto intimidatorio de la privación de libertad, el mejor resultado de la prisión se logra cuando además de confinar al agresor, este recibe una formación que le proporciona las capacidades apropiadas para que en el futuro pueda subsistir sin la necesidad de recurrir al delito. Puede definirse como delincuencia la voluntad unida al acto de una persona de violación de las normas sociales. Es una responsabilidad humana que surge por la toma de una decisión libre y responsable. No hay justificación válida para que ilegalidades, injusticias o crímenes sean cometidos. A pesar de ello, no cabe la negación de que un alto porcentaje de internos sufren enfermedades mentales, padecen drogodependencia o terribles situaciones personales, lo que les lleva a la comisión de crímenes⁸ (Hernández, 2014). La mayoría de causas que provocan la comisión de delitos están entrelazadas. Puede decirse en cierta manera que en la cárcel se concentran algunos fracasos de nuestra sociedad.

La consecuencia es que al mismo nivel que la seguridad y la garantía de custodia de los internos junto con el cumplimiento de las penas a las que han sido condenados, debe ser una tarea fundamental la rehabilitación a través de la reeducación, trabajo y el tratamiento de sus problemas. *“La cárcel debe ser una escuela de libertad, un espacio para que el interno encuentre motivaciones para vivir en libertad, adquiera nuevos valores, aprenda a respetar a los demás y encuentre nuevos caminos para conducir su vida”* (Fernández, 2016)⁹. Por ello que las instituciones penitenciarias son piezas clave en la política de seguridad y desarrollo de un país.

⁸ Hernández, M. Causas y consecuencias de los delitos, 2014.

<https://es.slideshare.net/Hernande123/causas-y-consecuencias-de-los-delitos>

⁹ Estas palabras fueron pronunciadas por el Delegado del Gobierno en Ceuta, Nicolás Fernández, en su discurso del día de la Merced del 24 de septiembre de 2016. Como él mismo comenta a continuación de la afirmación recogida en el texto, *“Quizá sea una utopía lo que acabo de comentar, pero las utopías nos marcan siempre la dirección a la que debemos encaminar nuestros esfuerzos”*, lo que anima a que nunca hay que dejar de luchar por la construcción de un mundo mejor por muy difícil que parezca lograrlo. Para más información, aquí el enlace del discurso: <http://www.redceuta.com/articulo/sociedad/carcel->

2.1. El trabajo penitenciario en la historia de la pena privativa de libertad.

Ha de realizarse un pequeño análisis histórico para entender la evolución del trabajo penitenciario, el cual reviste gran importancia en la historia de la privación de libertad. Brevemente hay que señalar que la privación de libertad es una pena no muy antigua, situando sus inicios en la Edad Moderna, instante en el que comenzó el proceso de transformación de la cárcel de custodia en pena de prisión.

En Europa, los comienzos de la Edad Moderna estuvieron marcados por una gran indigencia en el campo social y una gran crueldad y dureza en el campo penal. Durante el siglo XVI hubo una fuerte disminución del crecimiento demográfico, siendo una de las causas la mortandad derivada de las guerras de religión, lo que conllevó una amplia disminución de la fuerza de trabajo, provocando de esta manera una revalorización y aumento de demanda de la actividad laboral.

Las penas capitales y corporales se mantuvieron vigentes, sin embargo la política penal dio un giro basado en el aprovechamiento de la mano de obra de los condenados, creándose conmutaciones de las penas anteriores por nuevas condenas de carácter utilitario para la sociedad. Comenzaron a nacer las llamadas instituciones de corrección. Las primeras experiencias de este tipo tuvieron lugar en la Inglaterra del siglo XVIII, con las llamadas, *Houses of correction* que establecían un modelo basado en las casas de trabajo holandesas y británicas de finales del siglo XVI.

Estas instituciones de corrección, no sólo destinadas a condenados sino también a personas pobres que tenían capacidad para aportar a la sociedad, tenían una doble razón de ser. (Peña, 1997) Por un lado y como se ha venido explicando, el escarmiento que conllevaba el abandono de los factores que les habían llevado al delito junto con el provecho de su mano de obra. Por otro y fuera del ámbito económico, buscaban la reforma y corrección de los internos, dotando a estas instituciones de una visión humanitaria a la vez que religiosa y moral en ese momento. Las personas dejaron de ser

debe-ser-escuela-libertad-palabras-delegado-gobierno-discurso-dia-merced/20160924113920002661.html

vistas como cuerpos andantes y los castigos dejaron de ser un mero espectáculo para amenazar y mostrar el poder de los soberanos al pueblo (Foucault, 1986).

Puede afirmarse que en esencia se buscaba la posibilidad de la utilización de mano de obra gratuita o barata unido a la corrección moral de las personas. De cara a lograr satisfacer ambas finalidades, el trabajo era esencial. Se estableció un régimen de vida duro, que si bien no es el mismo que existe hoy en día, si que tiene una gran relación. El núcleo central de dicho régimen era la realización de un trabajo severo, en precarias condiciones, como por ejemplo se trataba del raspado de leña en las casas de corrección holandesas del siglo XVI. A esto se le añadía una cruel disciplina junto con enseñanzas religiosas que buscaban una integración del individuo basada en la eliminación de su instinto criminal. (De la Cuesta, 1982).

Sin embargo, el trabajo penitenciario nace como tal en el siglo XVIII, cuando, tras la victoria de las revoluciones liberales contra el Antiguo Régimen, hubo un reconocimiento legislativo de la privación de libertad, denominándose como “*pena de las sociedades civilizadas*” (Ramos, 2008). Fue concebida como el gran invento social, cuando el Antiguo Régimen ya derrotado había arrastrado consigo sus penas ya obsoletas.

Estaba naciendo una sociedad cuyo bien máspreciado era la libertad, por lo tanto la privación de la misma no era algo que tuviera un éxito asegurado. Uno de los fines que busca esta pena privativa de libertad es la reinención de la sociedad basada en el control de las tentaciones materiales y la realización personal¹⁰ (Oliver, 2013). A causa de esto, nace unida al trabajo penitenciario, pues era considerado como la condición y soldadura que podía justificar la eficacia de las penas privativas de libertad.

El trabajo era la finalidad que demostraba la “racionalidad” del sistema, siendo el instrumento fundamental en el nuevo régimen penitenciario, adoptando la forma de trabajo productivo cuando hubiere escasez de mano de obra y sirviendo en cualquier caso a la disciplina proclamada por esta nueva visión del sistema penitenciario. En

¹⁰ “A partir del siglo XVI, la justicia real y la moral cristiana convergen contra el arquetipo de hombre medieval pecaminoso y violento. Se promueve, entre otras cosas a través de la criminalización de las costumbres populares dentro de un largo proceso de culturización, una nueva sociabilidad basada en el autocontrol y en la interiorización del conformismo” Oliver, P. “Origen y evolución histórica de la pena de prisión” Artículo recogido en el blog de la Universidad de Castilla la Mancha, 2013, pág 4.

armonía con este planteamiento, hoy en día, igual que siglos atrás, puede decirse que el trabajo no es un simple aspecto de la pena, sino el núcleo de la misma, siendo el elemento decisivo de la privación de la libertad.

2.2. La finalidad resocializadora del trabajo penitenciario

El mayor arrastre hacia la aceptación y generalización de la finalidad resocializadora del trabajo penitenciario, se da con la llegada del concepto de Estado de Bienestar¹¹ a mediados de siglo XX. El Estado de Bienestar pone su foco en el análisis y profundización de las causas del delito, no sólo para tratar de que queden olvidadas y relegadas al pasado, sino para recuperar humanamente al delincuente utilizando sus capacidades en beneficio de la sociedad. Por ello la resocialización ha sido aceptada como meta esencial de las penas privativas de libertad, estando recogidas en prácticamente la totalidad de las legislaciones actuales. (De la Cuesta, 1982)¹².

El concepto de resocialización ha ido disfrazándose de diferentes sinónimos: reinserción, reeducación, prevención, rehabilitación etc. que de alguna manera han tratado de aunarse en un concepto universal. A pesar de ello, aun no existe una definición objetiva de este concepto, lo que nos lleva a la ambigüedad del término. Es este rasgo de imprecisión el que hace que la característica resocializadora del trabajo sea aceptada por ideologías diversas e incluso a veces contrapuestas como pueden serlo el *antiretribucionismo* dogmático¹³ y la concepción asistencial del derecho penal¹⁴, posiciones discordantes y en gran medida incompatibles.

¹¹ Según Vicenç Navarro, Catedrático de Políticas Públicas de la Universidad Pompeu Fabra, *“El Estado de Bienestar incluye las intervenciones del Estado (tanto en el nivel central como en los niveles autonómico y local) dirigidas a mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población”* (Navarro, 2003).

¹² “En cualquier caso, el mayor impulso hacia la aceptación y generalización del ideal resocializador se ha producido en pleno siglo XX, tras la segunda postguerra, con el advenimiento de los Estados de Bienestar que basan su intervención relativa a la desviación, en general, sobre la terapia” (De la Cuesta, JL. *“El trabajo penitenciario resocializador. Teoría y regulación positiva”* Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa, 1982 pág 130 y ss

¹³ Para esta postura el derecho es una herramienta de construcción de la sociedad y control del comportamiento de las personas. Los defensores del *antiretribucionismo dogmático* abogan por la supresión del derecho penal con el fin de otorgar a los ciudadanos mayores oportunidades sociales (Muñoz y Rodríguez, 2009)

En un sentido general y amplio, el concepto de resocialización va referido al proceso y sentido de “re acomodación” y “re adaptación” del individuo a la sociedad, buscando la integración del mismo para que no vuelva a delinquir. Son dos las cuestiones que surgen en torno a esta definición general. Por un lado la naturaleza, es decir, el contenido de la meta resocializadora. Y por otro el grado de adaptación que es necesario para lograr su máximo esplendor.

Para disipar las diferentes interpretaciones que giran en torno a la naturaleza de la resocialización, es conveniente realizar un análisis desde dos perspectivas: la perspectiva funcional y la visión valorativa. (De la Cuesta, 1982)

Atendiendo a la perspectiva funcional, la visión del concepto de resocialización se basa en que la mayor parte de los factores que provocan la actuación delictiva tiene su origen en defectos de socialización, es decir una falta de interiorización de las normas y sistemas de conducta de los grupos sociales. Consecuentemente, la visión resocializadora es concebida como la compensación de esta carencia de socialización, cuyo objetivo principal es la búsqueda de conocimiento y buen comportamiento por parte de todos los individuos¹⁵. (De la Cuesta, 1982)

Desde la visión valorativa, sus defensores conciben el delito como el manifiesto de la debilidad del criminal unido a su incapacidad de autodeterminación y autocontrol. En esta postura, el fin último de la resocialización es la corrección y mejora del individuo en sí mismo y no la integración en la sociedad, puesto será una mera consecuencia de la meta esencial. La doctrina de carácter *correccionista* concibe al delincuente como un ser débil y relegado, siendo la pena el medio de rescate y regeneración al cual tiene derecho por encontrarse en la situación de desgracia en la que se encuentra. (De la Cuesta, 1982).

La segunda de las cuestiones que surge en torno al concepto de la finalidad resocializadora del trabajo penitenciario es el grado necesario de intensidad. No hay una

¹⁴ Esta postura se basa en que el delito es un mal producido debido a circunstancias personales del autor, sujeto en el que se debe poner toda la atención, siendo en ocasiones más relevante en cuanto a asistencia que la víctima (Muñoz y Rodríguez, 2009)

¹⁵ Esta perspectiva presenta diversas objeciones debido a que muchos de los delincuentes tienen socialización normal. Además conllevaría el riesgo de la adaptación de valores socialmente reprobados lo que provocaría una socialización negativa. (De la Cuesta, 1982)

afirmación concisa sobre si el objetivo del fin resocializador quedaría cumplido con la simple aceptación de la Ley lo que llevaría a la no reincidencia futura por parte del condenado, o si de otra manera, el fin debería ir dirigido a la consecución de la interiorización personal de las normas y los criterios morales. Para esto es interesante ver las dos teorías kantianas opuestas: resocialización para la moralidad o resocialización para la legalidad¹⁶.

La teoría de la resocialización para la legalidad tiene un punto de vista mucho más práctico. Por un lado tiene una conexión directa con el sistema penal, puesto que la norma penal tiene el fin principal de evitar la comisión de determinadas conductas a través de la posible imposición de una sanción, que se hace efectiva cuando la norma que pretendía ser preventiva no ha tenido efecto. La consecuencia final de esta teoría es volver a impregnar al delincuente con las normas básicas para que cumpla con ellas en el futuro alejándole así de la reincidencia o comisión de nuevos delitos. (De la Cuesta, 1982).

Nuevamente se puede afirmar que la función resocializadora no está ausente de problemas internos en torno a su concepto. Para terminar sobre este indefinido análisis que podría constar de múltiples páginas, ha de analizarse también la finalidad última perseguida por la intervención penal: el interés del recluso o la defensa de la sociedad. En este sentido, ambas están conectadas: El interés del recluso unido a su mejora personal, nos lleva como consecuencia a la defensa de la sociedad. La tutela del condenado individuo es la base de todas las teorías *correccionistas* que brevemente se han comentado anteriormente. El fin de una pena privativa de libertad, es que al estar apartado de sus causas y estímulos delictivos, se corrige y mejora, dando la posibilidad de un nuevo desarrollo de su libertad en el futuro. Desde las teorías de la defensa social

¹⁶ Como explica José Luis de la Cuesta Arzamendi en su libro *El trabajo penitenciario resocializador*, "Parece cierto que una resocialización entendida desde el plano moral conduciría a la más absurda y peligrosa manipulación de la conciencia individual y siempre dejaría sin resolver la cuestión de cuál de los sistemas morales vigentes en la sociedad debe tomarse como sistema de referencia al que debe adaptarse el individuo, salvo que se tenga ya por conocida la respuesta en el sentido de que es obvio que la resocialización debe referirse al sistema de valores de la clase dominante. Visto lo cual resulta evidente que una resocialización moral del delincuente no puede llevarse a cabo sin lesionar gravemente los fundamentos de una sociedad pluralista y democrática".(De la Cuesta, J. "El trabajo penitenciario resocializador" 1982 pág 149)

Para más información acerca de las teorías kantianas, leer el estudio realizado por Nuria Belloso Martín "Filosofía de la pena: entre el derecho y la moral" 1999.

se concibe la pena como un medio de protección frente al peligro que representa el individuo delinciente, siendo la resocialización del individuo una mera meta secundaria. A pesar de la discrepancia de estas posiciones, hoy en día son mayoritarias las doctrinas que compaginan ambas, estableciéndolas como causas y consecuencias de ellas mismas.

2.3. Análisis constitucional: el artículo 25.2 CE

La Administración Penitenciaria tiene sus principios definidos en el artículo 25.2 de la CE, y en el artículo 1 de la LOGP quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 25.2 CE: “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”

Artículo 1 LOGP: “Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados”

De manera genérica y englobando ambos artículos, podría decirse que las bases de la Administración Penitenciaria son:

- La reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad
- La retención y custodia de detenidos, presos y penados
- La asistencia y ayuda de los internos y liberados

Sin embargo, a la hora de interpretar la genérica declaración del artículo constitucional 25.2, surgen cuestiones que requieren ser analizadas. Por un lado se plantea la exclusividad de la reeducación y reinserción como fin de las penas privativas de libertad y por otro si dicha finalidad es ciertamente o no un derecho fundamental de los sujetos pasivos de este artículo, pues se haya regulado dentro de la sección primera del capítulo segundo del Título Primero de la CE. La respuesta a estos interrogantes solucionará la ilegalidad o no de determinadas penas privativas de libertad así como de determinadas medidas tomadas por la Administración Penitenciaria.

Es el análisis realizado por el profesor de derecho constitucional de la Universidad de Burgos, D. Luis Delgado del Rincón¹⁷, el que arroja luz sobre estos enigmas.

Respecto a la primera discordancia, el porqué de elevar a rango constitucional una de las varias finalidades de las penas privativas de libertad y no otras cabe decir que se dan diversas opiniones doctrinales. Es así como para un sector doctrinal, la constitucionalización de este fin (y no otros) tiene por objeto establecer la orientación que debe seguir el legislador de material penal y penitenciario, mientras que para otro sector doctrinal, es un criterio que debe ser impuesto únicamente en la fase de ejecución de las penas y medidas privativas de libertad. El Tribunal Constitucional¹⁸ se aferra a la primera de las interpretaciones estableciendo que la finalidad de la resocialización no ha de ser la única de las finalidades legítimas de las penas privativas de libertad por lo que no tienen por qué ser consideradas contrarias a la constitución la aplicación de penas que tengan otros fines de tipo preventivo o retributivo (Delgado, 2004).

En la segunda cuestión planteada, la mayoría de la doctrina opta por la afirmación de que la resocialización de los internos es un derecho fundamental que el condenado puede ejercer voluntariamente no sólo por la ubicación en el capítulo relativo a los derechos fundamentales y libertades públicas sino también porque está fundamentado

¹⁷ Luis E. Delgado del Rincón es Profesor Titular de Derecho Constitucional y Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria, Doctor en Derecho por la Universidad de Burgos y Licenciado en Derecho por la Universidad de Valladolid. Es autor de diferentes trabajos en materia de poder judicial, Administración de justicia y estatuto jurídico del juez.

¹⁸ En la STC 19/1988, de 16 de febrero, el Tribunal Constitucional manifiesta ya que de la declaración del primer inciso del art. 25.2 CE «no se sigue ni que tales fines reeducadores y resocializadores sean los únicos objetivos admisibles de la privación penal de la libertad ni, por lo mismo, que se ha de considerar contraria a la Constitución la aplicación de una pena que pudiera no responder exclusivamente a dicho punto de vista».

en la dignidad humana. Es necesario señalar que el Tribunal Constitucional afirma en variada jurisprudencia¹⁹ que a pesar de la constitucionalización de los fines de la reeducación y reinserción social de las penas privativas de libertad, no se trata de un derecho fundamental susceptible de protección en vía de amparo, sino más bien un mandato del constituyente al legislador para orientar la política penal y penitenciaria (Delgado, 2004).

2.4. Tratamiento del trabajo penitenciario

Para analizar el contenido del tratamiento del régimen penitenciario se ha de analizar el Título Tercero de la LOGP. A lo largo de varios artículos se expone la definición del concepto, los principios en los que se fundamenta, la modalidad para llevarse a cabo y demás particularidades relacionadas con el tratamiento.

De acuerdo al contenido del artículo 59 de la LOGP, *“1. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. 2. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general”*

Uno de los principales propósitos del tratamiento es crear conciencia en cada uno de los individuos. Es decir, se busca que sean ellos mismos los que participen en la elaboración de su tratamiento personal para buscar por sí mismos una vida acorde con la sociedad y libre de actividades delictivas.

El artículo 62 de la LOGP establece un listado de principios en los que se basa el tratamiento penitenciario²⁰. Pueden resumirse en:

¹⁹ STC 91/2000, de 30 de marzo (FJ 9.º) y la STC 8/2001, de 15 de enero. En esta última decisión se afirma que: *«aunque no debe desconocerse la importancia del principio constitucional en él contenido, el art. 25.2 no confiere, como tal, un derecho amparable que condicione la posibilidad y la existencia misma de la pena a esa orientación»*

²⁰ Artículo 62 LOGP: *El tratamiento se inspirará en los siguientes principios:*

- Carácter personal de cada individuo, con especial atención a las circunstancias que lo rodean. Se trata de un análisis global y completo del individuo que exige la intervención de diferentes métodos como los medico-biológicos, pedagógicos, psiquiátricos, psicológicos y sociales.
- Presenta directa relación con un diagnóstico personal criminal y un juicio provisional inicial.
- Está en constante evolución y sujeto a cambios acorde a la conducta del interno

Como se ha afirmado anteriormente, uno de los elementos fundamentales del tratamiento penitenciario es el desarrollo del mismo, es decir, la creación de una relación laboral especial penitenciaria. Surge del estudio y la creación de un programa individualizado con el último objetivo de preparar a los internos en su futuro acceso al mundo laboral tras acabar su condena.

Son todos los internos los que tienen este derecho-deber de acceso al trabajo en cada una de las diferentes modalidades reguladas por el artículo 27 de LOGP “1. *El trabajo que realicen los internos, dentro o fuera de los establecimientos, estará comprendido en alguna de las siguientes modalidades:*

- a. *Las de formación profesional, a las que la Administración dará carácter preferente*
- b. *Las dedicadas al estudio y formación académica.*

a) *Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.*

b) *Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el apartado anterior, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales, del sujeto.*

c) *Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno.*

d) *En general será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.*

e) *Será programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.*

f) *Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.*

- c. *Las de producción de régimen laboral o mediante fórmulas cooperativas o similares de acuerdo con la legislación vigente.*
- d. *Las ocupacionales que formen parte de un tratamiento.*
- e. *Las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento.*
- f. *Las artesanales, intelectuales y artísticas.*

Además, continuando con lo expuesto en la segunda parte de este artículo: *“Todo trabajo directamente productivo que realicen los internos será remunerado y se desarrollará en las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente”*.

A pesar de los principios y obligaciones legales que han quedado expuestas, el tratamiento en la práctica es prácticamente inexistente. Como afirma Julián Ríos, doctor en derecho penal, *“la escuela siempre tiene una amplia oferta pero muy poco seguida por los presos. (...). En alguna prisión se trabajan técnicas encaminadas a mejorar la aptitud social, habilidades sociales, control de la conducta agresiva y tratamiento para delitos sexuales. La casi totalidad de las personas condenadas ven pasar los días, los meses y los años en el patio, inactivos.”* (Ríos, J. “Manual de ejecución penitenciaria. Defenderse de la cárcel” Colex 6º edición, Madrid, 2011).

Es interesante señalar la excepción subjetiva que existe respecto de este derecho-deber. Determinados sujetos quedan excluidos, sin poder disfrutar tampoco de los beneficios que conlleva el trabajo penitenciario. Estos sujetos están recogidos en el artículo 133.2 del Reglamento Penitenciario, el cual se analizará más adelante por la diferencia de concepto de tratamiento con la LOGP. El artículo enuncia: *“2. Quedarán exceptuados de esta obligación, sin perjuicio de poder disfrutar, en su caso, de los beneficios penitenciarios:*

- a. *Los sometidos a tratamiento médico por causa de accidente o enfermedad, hasta que sean dados de alta.*
- b. *Los que padezcan incapacidad permanente para toda clase de trabajos.*
- c. *Los mayores de sesenta y cinco años de edad.*
- d. *Los perceptores de prestaciones por jubilación.*

- e. *Las mujeres embarazadas, con motivo del parto, durante dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas, distribuidas antes y después del alumbramiento a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.*
- f. *Los internos que no puedan trabajar por razón de fuerza mayor.”*

➤ Paradigma entre textos legales

Puede empezar a intuirse la diferencia de concepto sobre el tratamiento penitenciario que hay según el texto legal en el que este recogido. Por lo expuesto hasta ahora en este punto, la LOGP recoge un término más científico, basado en los rasgos personales de los internos, sin apenas mencionar las circunstancias sociales. Debido a esta carencia, el Reglamento Penitenciario trata de buscar una visión más realista con la satisfacción del fin resocializador. Este nuevo concepto va más allá de lo meramente clínico, dando prioridad a los factores sociales y culturales, insistiendo en la formación de conciencia por parte del individuo para evitar que vuelva a delinquir.

La resocialización como nueva cara de la moneda surgió desde la asunción de la pena privativa de libertad como pena general, pues la búsqueda principal va más allá de una mera protección a la sociedad apartando al individuo de ella. El último deseo es que al fin de la condena, el individuo sea capaz de no volver a delinquir, creando una convivencia pacífica con las personas de su alrededor y manifestando su respeto a las leyes.

Sin embargo este concepto no deja de ser muchas veces una idea utópica, difícil de alcanzar, basada en resultados objetivos de fracaso²¹ y en ocasiones incoherente creando muchos interrogantes acerca de la verdadera utilidad de volver a integrar al individuo en una sociedad que es la que le ha llevado a delinquir sin antes actuar sobre dicha

²¹ La afirmación de que la cárcel no culmina el fin resocializador que pretende queda afirmado por personas como Foucault, afirmación que se recoge en la entrevista que se le hace a Ferdinando Scianna para el periódico La Boina. “*La prisión crea y mantiene una sociedad de delincuentes*” Periódico La Boina, junio 2015. <https://periodicolaboina.wordpress.com/2015/07/26/entrevista-foucault-la-prision-crea-y-mantiene-una-sociedad-de-delincuentes/>

sociedad primero. Una de las más grandes dudas es si existe verdadera posibilidad de eficacia sobre la creación de actitudes de respeto y cambio de conciencia en un ámbito en el que la criminalidad es la causa de todo y está presente de manera permanente en el ambiente.

A causa de esto, existen posturas escépticas que abogan por la vuelta hacia unas actuaciones meramente retributivas y de prevención de cara a la sociedad. Esto lleva a la idea de que no sería justo eliminar la esperanza de todos los penados debido al hecho de la generalización por lo que las esencia y las actuaciones de reinserción siguen estando en auge.

La LOGP establece en su artículo 1 que *“Las Instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.”*

Es decir, el concepto de resocialización como tal, está recogido, siendo el concepto del tratamiento donde se encuentran posturas contradictorias.

El término del tratamiento puede entenderse de diversas formas. Por un lado, puede ser la modificación de la personalidad del interno para cambiar su manera de actuar o la ayuda al interno para sobreponerse a sus problemas y circunstancias personales para lograr una verdadera integración en la sociedad²². (Gallego, 2014). Desde el punto de vista de los derechos fundamentales podría entenderse contraria a ellos la primera de las posturas. Aunque en la LOGP se recoge en su artículo 60.2 el respeto a los derechos constitucionales de manera general²³, nada dice concreto sobre cuáles son las técnicas o medios que respetan estos derechos. Es posible pensar que aunque no van a realizarse

²² “El tratamiento puede entenderse de muy distintas maneras. Puede serlo como manipulación de la personalidad del interno para modificar coactivamente sus actitudes y escala de valores, o simplemente como ofrecimiento voluntario al interno de los medios necesarios para superar sus problemas y carencias personales que le permitan reintegrarse en la sociedad sin volver a recaer en el delito” (Gallego, M. “Concepto de tratamiento penitenciario, un doble paradigma” Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2014 pág 4.)

²³ Artículo 60.2 LOGP: “Para ello, deberán utilizarse, en tanto sea posible, todos los métodos de tratamiento y los medios que, respetando siempre los derechos constitucionales no afectados por la condena, puedan facilitar la obtención de dichas finalidades.”

torturas físicas, determinados métodos fármacos o médicos pueden cruzar esta línea de frontera tan tenuemente establecida.

Se ha mencionado anteriormente que la LOGP aboga por un concepto de tratamiento más objetivo. Para justificar esta afirmación, es interesante analizar los artículos 59 y 60 de la misma. El artículo 59 reza así: *“1. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. 2. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general”*.

El artículo 60 afirma que *“1. Los servicios encargados del tratamiento se esforzarán por conocer y tratar todas las peculiaridades de personalidad y ambiente del penado que puedan ser un obstáculo para las finalidades indicadas en el artículo anterior. 2. Para ello, deberán utilizarse, en tanto sea posible, todos los métodos de tratamiento y los medios que, respetando siempre los derechos constitucionales no afectados por la condena, puedan facilitar la obtención de dichas finalidades”*.

De estos párrafos legales se observa que la LOGP sí recoge un concepto de tratamiento basado en la búsqueda de la resocialización y reinserción del penado (artículo 59). Pero de la misma manera, también afirma (artículo 60) que ha de hacerse un especial hincapié en el trato y transformación de su personalidad como herramienta necesaria para lograr ese fin, a través de los diferentes métodos. De estos artículos se deduce que los medios y fundamentos en los que se basa el concepto del tratamiento otorgan al concepto una concepción más metódica y terapéutica, basando toda la corrección y resocialización del interno a través de características personales sin tener en cuenta la sociedad ni las circunstancias de cada uno. En los artículos siguientes 63, 64 y 65 de la LOGP²⁴ se continúa afirmando el desarrollo de los diferentes métodos lo que es un argumento más para la esencia de la postura adoptada por la LOGP.

²⁴ Artículo 63: *“Para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, se realizará su clasificación, destinándose al establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado, y, en su caso, al grupo o sección más idóneo dentro de aquél. La*

Desde un punto de vista personal, considero esta visión del tratamiento algo paradójica. Creo que para una verdadera reinserción social hay que trabajar con ese aspecto “social” que evoca el mismo concepto. No sólo es muy difícil orientar al preso para la vida en libertad si está privado de ese derecho, sino que además existe una gran distancia entre lo que se pretende y se dice que se consigue con este tratamiento de la inserción con la realidad en la que viven estos penados.

En la cara contraria de la moneda se encuentra el Reglamento Penitenciario de 1996 que aboga por un concepto más realista, teniendo en cuenta la realidad social. Este texto legal se inclina a una concepción formativa a través de diferentes actividades, con contactos con la sociedad en la medida de lo posible, diferenciándose de la concepción más objetiva y terapéutica en la que se basa la LOGP. Básicamente se busca asegurar unas condiciones de vida dignas, respetar los derechos fundamentales, paliar las consecuencias de la condena, y ofrecer un servicio basado en la creación de conciencia y consciencia, haciendo que los penados sepan que hay una gran parte que depende únicamente de ellos.

clasificación debe tomar en cuenta no sólo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena y medidas penales en su caso, el medio a que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.”

Artículo 64: “1. La observación de los preventivos se limitará a recoger la mayor información posible sobre cada uno de ellos a través de datos documentales y de entrevistas, y mediante la observación directa del comportamiento, estableciendo sobre estas bases la separación o clasificación interior en grupos a que hace referencia el artículo 16, y todo ello en cuanto sea compatible con la presunción de inocencia. 2. Una vez recaída sentencia condenatoria, se completará la información anterior con un estudio científico de la personalidad del observado, formulando en base a dichos estudios e informaciones una determinación del tipo criminológico, un diagnóstico de capacidad criminal y de adaptabilidad social y la propuesta razonada de grado de tratamiento y de destino al tipo de establecimiento que corresponda.

Artículo 65: “1. La evolución en el tratamiento determinará una nueva clasificación del interno, con la consiguiente propuesta de traslado al establecimiento del régimen que corresponda, o, dentro del mismo, el pase de una sección a otra de diferente régimen. 2. La progresión en el tratamiento dependerá de la modificación de aquellos sectores o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva; se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un acrecentamiento de la confianza depositada en el mismo y la atribución de responsabilidades, cada vez más importantes, que implicarán una mayor libertad. 3. La regresión de grado procederá cuando se aprecie en el interno, en relación al tratamiento, una evolución desfavorable de su personalidad. 4. Cada seis meses como máximo, los internos deberán ser estudiados individualmente para reconsiderar su anterior clasificación, tomándose la decisión que corresponda, que deberá ser notificada al interesado. Cuando un mismo equipo reitere por segunda vez la calificación de primer grado, el interno podrá solicitar que su próxima propuesta de clasificación se haga en la Central de Observación. El mismo derecho le corresponderá cuando, encontrándose en segundo grado y concurriendo la misma circunstancia, haya alcanzado la mitad del cumplimiento de la condena.”

Por tanto las líneas de actuación han de ser necesariamente diferentes. Es obvio que también se pretende un cambio en la personalidad del interno por lo que el fin último de ambos textos legales sí que se asemeja. Sin embargo los medios son altamente diferenciables (Gallego, 2014).

Esta concepción de tratamiento es mucho más humana y digna para los presos, y lógicamente provoca diferentes consecuencias. El artículo 3.4 de este Reglamento Penitenciario afirma que *“El principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad será la consideración de que el interno es sujeto de derecho y no se haya excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma. En consecuencia, la vida en prisión debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas”*. Puede observarse claramente como los medios propuestos son más realistas y como la concepción del tratamiento gira en torno al respeto a la persona.

A pesar de que esta nueva concepción recogida sobre el tratamiento es más humana y podría decirse que más positiva y con mejores efectos, la realidad no es tan fácil como parece. Las actividades que realmente aportan enseñanzas laborales o habilidades sociales útiles para el futuro son escasas²⁵ (Ríos, 2001) debido a esta escasez de medios esta visión del concepto de tratamiento queda muy utópica y relegada a un plano que pocas veces es realmente efectivo.

De nuevo como punto de vista personal, creo que habría que ponerse remedio y paliar las dificultades que entraña este concepto, si de verdad se concienciara tanto al ámbito público de instituciones penitenciarias sobre los efectos positivos que tiene un tratamiento resocializador, la vida en prisión y el acceso a la sociedad de los penados daría verdaderos frutos.

²⁵ Julián Ríos, cuenta esta realidad a través de quince historias y sus personajes. Ríos, J. *“15 historias ocultas. Dignidad y marginación”* Sal Terrae, Santander, 2001

2.5. Reeducción y reinserción social

Constantemente se ha venido afirmado que la finalidad de la prisión y en tratamiento penitenciario en sí consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados (artículo 59 LOGP).

También se ha comentado como el trabajo penitenciario es un elemento fundamental del tratamiento, siendo un derecho y un deber del interno como afirma el artículo 26 de la LOGP.

Es importante señalar qué representa el Organismo Autónomo del Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (OATPFE²⁶ en adelante) por su papel de sujeto activo en los diferentes programas de inserción. Esta entidad es la encargada de proporcionar los recursos necesarios para aumentar las posibilidades de empleo entre los penados a través de diferentes cursos y actividades tanto de formación básica como avanzada. Es la manera que tiene el Estado de mejorar la cualificación profesional y facilitar la futura inserción laboral de los internos además de otorgarles una ayuda económica que mejora su subsistencia en prisión. El OATPFE no sólo gestiona actividades de manera interna sino que también fomenta la colaboración con empresas interesadas.

A continuación va a exponerse los diferentes medios y fases que forman este periodo de resocialización que culmina con la inserción socio laboral de cada individuo. Estas fases se realizan de manera individual, tratando de acoplarse de la mejor manera a los rasgos de cada penado, no sólo de personalidad sino también circunstanciales a través del estudio del ambiente social que le rodea así como de sus aptitudes y capacidades. El artículo 130.1 del Reglamento Penitenciario pone de manifiesto el propósito de individualización afirmando que *“los internos que posean una baja cualificación profesional realizarán los cursos de formación profesional y ocupacional que, de*

²⁶ El Organismo Autónomo del Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo es una entidad estatal de derecho público de las previstas en la letra g) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y se encuentra adscrita al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, teniendo por objeto la promoción, organización y control del trabajo productivo y la formación y orientación para el empleo de los reclusos en centros penitenciarios. <http://oatpfe.es/index.jsp>

acuerdo con las directrices de la junta de tratamiento se le asignen". Se observa así como se trabaja desde el principio, proporcionando las bases para lograr una reeducación e inserción adecuadas.

- Programa individualizado de tratamiento (PIT)

La Administración Pública tiene la obligación de diseñar un programa individualizado de tratamiento para cada uno de los internos, basado en su crecimiento personal, el desarrollo y la mejora de sus capacidades y habilidades y el enfrentamiento y la superación de los factores que motivaron sus comportamientos delictivos²⁷.

Las características fundamentales de estos programas son: individual, continuo y dinámico. La primera presentación y propuesta de este programa es el momento de categorización inicial del penado. Dicho *encasillamiento* se revisa cada cierto tiempo con un máximo de seis meses, siendo a la vez que la revisión de grado.

De manera genérica, el programa se encuentra dividido en dos conjuntos de actividades. Las principales son las llamadas actividades prioritarias que son las encaminadas a paliar las carencias esenciales de los internos, realizando intervenciones sobre los factores que están relacionados directamente con su actividad delictiva y la razón de estar en prisión (drogodependencia, agresión sexual, enfermedad mental). En este conjunto de actividades también se engloban actividades relacionadas con aspectos formativos básicos como el analfabetismo o una primera formación laboral. El segundo conjunto de actividades son conocidas como actividades complementarias que buscan una mejora de la calidad de vida junto con el crecimiento personal, profesional o cultura. Para participar en este primer paso a la reinserción y reintegración de los sujetos es imprescindible el carácter voluntario y el deseo de formar parte del PIT. (Programa Individualizado de tratamiento, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2013)

²⁷La Administración Penitenciaria es el departamento de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (perteneciente al Ministerio del Interior, Gobierno de España) encargada de gestionar y ejecutar todo lo relacionado con el ámbito penitenciario. En el apartado de "Reeducación y reinserción social" disponible en su página web quedan desarrolladas las diferentes fases llevadas a cabo en prisión dirigidas a la consecución del objetivo de la verdadera reinserción futura en la sociedad. <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/tratamientoPenitenciario.html>

- Programas específicos de intervención

Unido a los PIT del apartado anterior, se encuentran los programas específicos dirigidos por equipos multidisciplinares según la especialidad de cada profesional. Son programas adjudicados a cada penado en función de su valoración completa, su forma de ser, sus causas delictivas y sus pronósticos de futuro. Quedan por tanto clasificados según el perfil general del delincuente. Actualmente en la Administración Penitenciaria del sistema español encontramos las siguientes divisiones, independientes entre ellas y reguladas con revisiones periódicas: agresores sexuales, alcoholismo, discapacitados, drogodependencia, enfermos mentales, jóvenes, juego patológico, madres, modulo de respeto, módulos terapéuticos, mujeres, preparación de permisos de salida, prevención de suicidios, programas de régimen cerrado, resolución dialogada de conflictos, seguridad vial, tabaquismo, terapia asistida con animales y violencia de género²⁸.

- Enseñanza reglada y formación

Este apartado queda fundamentado por el derecho fundamental a la reeducación reconocido a todos los ciudadanos en el artículo 27 de la CE²⁹. Se establece como

²⁸ Para más información, en la página web de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en el apartado de programas específicos de intervención, queda detallada la manera de proceder con cada una de estas clasificaciones.

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/>

El programa de la drogodependencia es el programa más completo y desarrollado debido al número de personas afectadas y la gravedad de consecuencias relacionadas con el consumo. La intervención en materia de drogas en Instituciones Penitenciarias viene regulada por la Instrucción 3/2011.

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/drogodependencia.html>

²⁹ Artículo 27 CE (Capítulo II, Derechos y Libertades):

1. *“Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*
3. *Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
4. *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*
5. *Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*
6. *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*

imprescindible la formación básica que se imparte por los PIT para solucionar los problemas iniciales de acceso a la educación como son los conocimientos básicos de lectura y escritura y el conocimiento del idioma y así poder comenzar un desarrollo integral de su personalidad.

Ha de establecerse una división entre la enseñanza reglada y la formación para el empleo.

La enseñanza reglada está dividida en la enseñanza reglada no universitaria y enseñanza reglada universitaria.

La enseñanza reglada no universitaria está formada por los siguientes programas: programas de alfabetización para adultos, programas de consolidación de conocimientos, programas de educación secundaria para adultos, programas de alfabetización y castellano para extranjeros, bachillerato, ciclos formativos de grado medio y superior, y escuela oficial de idiomas.

La educación en el medio penitenciario tiene las mismas bases que el resto del sistema educativo español. Son las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas las que prestan en su ámbito territorial el servicio educativo en todos los niveles y modalidades de educación permanente de adultos, de acuerdo con las necesidades y peculiaridades de cada establecimiento penitenciario. Existen dos vías de comunicación entre la Administración Penitenciaria y las Administraciones Educativas de las diferentes Comunidades Autónomas. Una es a través de la existencia de comisiones mixtas de coordinación y seguimiento que asegure una adecuada programación educativa acorde con la programación general del centro penitenciario, garantizando diferentes medidas para la prestación del servicio educativo. La segunda es a través de la firma de convenios de colaboración por las Administraciones Educativas de las

-
7. *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.*
 8. *Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*
 9. *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*
 10. *Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca”*

Comunidades Autónomas. Estas enseñanzas básicas son de carácter obligatorio para los internos que carecen de ellas. Por ello al ingresar en prisión se realiza un examen que establece el nivel educativo que posee cada interno (Enseñanza reglada no universitaria, Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, 2016)³⁰.

La enseñanza reglada universitaria va acorde al acuerdo firmado entre la UNED y la Secretaria General de Universidades por el que se permite el acceso de internos a estudios universitarios impartidos por esta universidad en idénticas condiciones que el resto de la población (tutorías, acceso a material, apoyo docente).

Respecto a la formación para el empleo, su objetivo principal es cubrir los mínimos básicos de los reclusos mejorando su cualificación profesional y proveyendo su reinserción ayudando a una final integración socio laboral. El medio fundamental que permite la formación para el empleo son los cursos de formación gestionados por el OATPFE. Además de estos cursos de formación, también se realizan ciclos formativos de grado medio en el interior de los centros penitenciarios a través de diversos convenios. Estos cursos dotan a los que lo finalizan del título correspondiente, el cual será muy útil para completar el currículum que será el primer paso para el tránsito al empleo ordinario una vez cumplida la condena. El último instrumento de formación para el empleo son las becas de formación profesional en el exterior de los centros. Estas becas establecen la posibilidad de que los internos que participen (según su perfil, grado y evolución) adquieran su cualificación profesional fuera de los centros de régimen cerrado, en los diferentes centros de inserción social (Formación para el empleo, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2015)³¹.

- Programas de ocio, cultura y deportivos.

Además de los programas que propiamente focalizan su atención en la educación formación y trabajo de los reclusos, existen también otros programas englobados bajo la

³⁰<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/enseReglada/educacionRegladaYformacion.html>

³¹<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/enseReglada/formacionYempleo.html>

etiqueta del ocio que colaboran en la reinserción de los individuos. No sólo se promueve el desarrollo de la creatividad sino que también se realizan diversas manifestaciones culturales que de alguna manera establecen un contacto con la sociedad en la que han de reintegrarse. Los centros penitenciarios cuentan con profesionales destinados al desarrollo de estas capacidades. Dentro de estas actividades destacan los talleres ocupacionales que ayudan a las personas a mantener ocupado de una buena forma su tiempo libre a la vez que buscan el desarrollo de capacidades artísticas o culturales. Existen desde talleres de pintura hasta talleres informáticos, pasando por música, marquetería, teatro, espejos y desarrollo personal (*personal branding, coaching*). Otra de las iniciativas incluidas en este apartado son las actividades de difusión cultural que pretenden lograr una conexión más íntima con la belleza de la sociedad de la que forman parte y a la que han de regresar. Se organizan diferentes concursos artísticos y conmemoraciones coincidentes con fechas señaladas como Navidad o carnavales que ayudan a potenciar y valorar actividades positivas con ellos mismos y con la sociedad (Programas de ocio y cultura, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2016)³²

Los centros penitenciarios cuentan con la colaboración de múltiples instituciones públicas y privadas que a través de sus programas sociales ayudan al desarrollo de la cultura dentro de la prisión. Destacan la Dirección General del Libro, Fundación la Caixa, Confederación Nacional de Autoescuela, Red Automóvil Club de España, y diferentes ayuntamientos.³³

³² <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/programasOcioyCultura.html>

³³ No sólo existen colaboración de entidades externas en los programas relacionados con el ocio y la cultura, sino que dicha colaboración es de manera global en la intervención penitenciaria para lograr una reinserción y reintegración de las personas en prisión. Como se afirma en el apartado de entidades colaboradoras de la página web de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, *“las entidades colaboradoras son todas aquellas organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades que desarrollan uno o varios programas de intervención en el ámbito penitenciario, dirigidos a la reeducación y la reinserción social de los internos, de los liberados condicionales y de los penados a medidas alternativas a la pena de prisión. Durante el actual bienio 2016-2017, se han dado de alta a 827 ONG y entidades colaboradoras para participar en la ejecución de los 1.051 programas de intervención que actualmente se llevan a cabo en el medio ordinario. Programas que abarcan 1.878 actuaciones enmarcadas en las distintas áreas de colaboración (393 programas sanitarios y con drogodependientes, 434 programas de integración social, 201 programas dirigidos a colectivos específicos, 494 programas formativos-educativos, 152 programas de inserción laboral, 204 programas de formación humana, religiosa y otros). Participan en la ejecución de estos programas un total de 7.713 colaboradores entre voluntarios y profesionales.”*(Entidades colaboradoras, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2017).

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/entidadesColaboradoras.html>

En el ámbito del ocio también se fomentan los programas deportivos que no sólo ayudan a la mejora de las capacidades físicas sino que también fomentan el trabajo en equipo, el desarrollo interpersonal y diferentes hábitos de vida saludables. Los expertos consideran el deporte como un elemento clave para la preparación de su vuelta a la libertad. Se promocionan valores muy importantes como la superación de uno mismo y el respeto entre compañeros. Esto ayuda también a la disminución de conflictos internos debido a las buenas relaciones que se crean entre los presos. Los programas deportivos además de ir dirigidos a la ocupación del tiempo libre, también se organizan diversas competiciones que implantan una motivación mayor a los participantes, intentando que cada uno de lo mejor de sí mismo con el fin de lograr una victoria conjunta. Los tres tipos de campeonatos que se organizan son los internos, los inter-centros y los federados, siendo los internos los más frecuentes. Actualmente los centros penitenciarios están equipados para el posible desarrollo y funcionamiento de estas actividades. Es cada vez mayor el interés que se muestra en que se satisfagan las necesidades deportivas con materiales adecuados y espacios destinados a ello (Programas deportivos, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias)³⁴.

³⁴ <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/programasDeportivos/>

3. Empresas de inserción laboral

En este apartado se va a explicar la inserción laboral desde el punto de vista privado o empresarial. La organización y creación de estas empresas de inserción³⁵ no es una tarea fácil. Para empezar se enfrentan a dificultades económicas pues su principal objetivo es el logro de beneficios sociales y en el mundo capitalista de hoy es una filosofía de vida que no es deseada. Además la demanda de estas empresas es muy alta y desgraciadamente la oferta existente no siempre puede satisfacerla. Una de las principales dificultades a las que se enfrentan estas empresas son la cantidad de conflictos que tienen que resolver como la adquisición de financiación, el logro de efectos reales y eficaces y la cumplimentación de todos los requisitos necesarios para ejercer su actividad.

3.1. La inserción laboral desde el punto de vista empresarial

La inserción laboral es el término utilizado para referirse al proceso de incorporación a la actividad económica de los individuos. Según el artículo 4 de la Ley 44/2007 para la regulación de empresas de inserción *“tendrá la consideración de empresa de inserción aquella sociedad mercantil o cooperativa legalmente constituida, que debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social*

³⁵ Acorde al artículo 2 de la Ley 5/2011 de economía social, se denomina economía social *“al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que (...), persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social o ambos”*. Recogidas en estas entidades, se encuentran las empresas de inserción laboral, de cuyo análisis se centrará este apartado. Sin embargo no está de más dejar mencionadas el resto de entidades recogidas por la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES): cooperativas, sociedades laborales, mutualidades, empresas de inserción, cofradías de pescadores y centros especiales de empleo http://www.cepes.es/social/entidades_cooperativas

tenga como fin la integración y formación socio laboral de personas en situación de exclusión social como transito al empleo ordinario”.

Estas empresas han de recoger determinados requisitos recogidos en el artículo 5 de la Ley 44/2007 para la regulación de empresas de inserción laboral:

- *“No pueden existir por sí solas. Han de estar participadas por alguna o varias entidades promotoras. Las empresas de inserción laboral pueden constituirse en torno a tres formas jurídicas: sociedades mercantiles, sociedades cooperativas o sociedades laborales. En caso de sociedades mercantiles, esta participación ha de ser al menos del cincuenta y uno por ciento del capital social. En el caso de las sociedades cooperativas y laborales, la participación habrá de estar ajustada a los límites recogidos en las diferentes legislaciones que sean de aplicación a los socios colaboradores o asociados.*
- *Han de quedar registradas tanto en el registro correspondiente a la forma jurídica que adopten como en el registro administrativo de empresas de inserción de cada comunidad autónoma.*
- *Tras ser calificadas como empresas de inserción laboral, han de mantener un porcentaje de trabajadores en proceso de inserción (independiente de la modalidad de contratación) de al menos treinta por ciento en los tres primeros años y de al menos cincuenta por ciento a partir del cuarto año. Esto se refiere al total de la plantilla y este porcentaje nunca puede ser un número inferior a dos.*
- *No está permitido la realización de actividades económicas diferentes a su objeto social.*
- *Han de aplicar un mínimo del ochenta por ciento de los resultados o excedentes disponibles del ejercicio económico a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas o de inserción.*
- *Es requisito también, la presentación anual del Balance social de la actividad de la empresa. Este ha de incluir la memoria económica y social, el grado de inserción en el mercado laboral ordinario y la composición de la plantilla, la información sobre las tareas de inserción realizadas y las previsiones del próximo ejercicio*

- *Ha de contarse con los medios necesarios para cumplir con los compromisos derivados de los itinerarios de inserción socio laboral*".

Tras un primer análisis objetivo, se continúa con los sujetos a los que van dirigidas estas empresas de inserción laboral. Como se ha explicado en la definición de empresa de inserción laboral, los trabajadores que formarán estas empresas son aquellas personas en situación de exclusión social³⁶ desempleadas e inscritas en los servicios públicos de empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo.

Además, como enuncia el artículo 2 de la Ley 44/2007 para la regulación de las empresas de inserción, los trabajadores de las mismas han de formar parte de algunos de estos colectivos:

- *“Perceptores de rentas mínimas de inserción (o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada comunidad autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas),*
- *Personas que no pueden acceder a las prestaciones referidas bien por falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento o para la constitución de la unidad perceptora bien por haber agotado el periodo de percepción legalmente establecido;*
- *Jóvenes de mayores de 18 y menores de 30 procedentes de instituciones de protección de menores;*
- *Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social;*
- *Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de*

³⁶ El concepto de exclusión social se define como *“El proceso mediante el cual los individuos o grupos son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en la que viven”* (European Foundation, 1995). Se trata de una noción completamente contraria a la de integración social que puede darse en los diferentes planos de la vida de una persona: social, económico y político. Es un concepto que ha llevado a la adopción de diversas posturas entre los que lo consideran como causa de la pobreza o como parte de la pobreza. De acuerdo al estudio realizado por Pérez de Armiño y Eizaguirre, la exclusión social abarca un concepto multidimensional que incluye tanto la escasez de recursos, la mala calidad o ausencia de relaciones sociales y la carencia de derechos legales. Esto se reúne en las tres perspectivas: económica, social y política, las cuales han de ser cubiertas de cara a lograr una verdadera integración global de la persona (Pérez de Armiño y Eizaguirre, 2005)

aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

- *Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos;*
- *Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla;*
- *Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla”.*

Esta situación de exclusión social debe ser acreditada por los servicios sociales competentes.

3.2. Algunos datos sobre las empresas de inserción

A lo largo de la primera parte de este trabajo, se han expuesto razones por las que las empresas de inserción laboral tienen una implicación económica además de social. En este apartado se va a exponer un breve análisis realizado a partir de la última memoria y balance social de FAEDEI en el año 2015³⁷, que nos llevará a confirmar que las empresas de inserción contribuyen de manera práctica y eficaz al desarrollo de las políticas de empleo e inserción de los colectivos excluidos.

Para tener una primera visión general, son 188 las empresas de inserción laboral presentes en España que han participado en el estudio para la elaboración de la Memoria y Balance social de FAEDEI, siendo las provincias mayoritarias Cataluña y el País

³⁷ Balance y memoria social de FAEDEI del año 2015, publicada el 21 de diciembre de 2016, siendo los últimos datos disponibles hasta la fecha.

Vasco con 63 y 46 empresas de inserción respectivamente. (Memoria Social de FAEDEI, 2015). Dentro de la distribución sectorial según las actividades que desarrollan estas empresas, el sector terciario tiene un dominio abismal, con el ochenta por ciento de las personas en programas de inserción trabajando en él. La industria y la construcción agrupan algo más del catorce por ciento, dejando apenas un seis por ciento para el sector primario. Dentro del sector terciario las actividades predominantes son servicios de edificios y jardinería. Como puede observarse, son puestos que no exigen alta cualificación a los trabajadores, y las habilidades que se necesitan pueden ser adquiridas en diferentes talleres formativos, lo que las hace el destino perfecto para personas recién salidas de un itinerario de inserción (Memoria Social de FAEDEI, 2015).

Pasando al capital humano, son más de 5.000 las personas que trabajan en el sector de las empresas de inserción, englobando con un 55,65% a los trabajadores propiamente de inserción con programas individualizados y a un 44,35% al personal técnico o de no inserción. Además, es interesante destacar que ha habido un crecimiento positivo de personas insertadas en el mercado laboral normalizado entre 2011 y 2015 (Memoria Social de FAEDEI, 2015).

Hablando de la facturación, se ha comentado anteriormente como las empresas de inserción no sólo buscan una rentabilidad social sino también económica necesaria para su subsistencia. Por ello, es importante destacar que son empresas sostenibles, cuyos ingresos en 2015 ascendieron a 106,7 millones de euros con una facturación de 84,6 millones de euros, lo que les otorga una posición digna de considerar en la sociedad (Memoria Social de FAEDEI, 2015).

Por último, un inciso hacia los datos disponibles dentro del ámbito penitenciario, que ponen de manifiesto la demanda de empresas de inserción laboral que tienen los ex reclusos. Dentro de los centros penitenciarios, es enormemente superior el número de hombres que participan en los diferentes talleres y actividades proporcionados dentro de las prisiones, ya sean de carácter educativo y/o formativo ya sean productivos³⁸.

³⁸ Según una respuesta del Gobierno elaborada por María Isabel Mora Grande, Senadora designada por el parlamento de Andalucía a fecha de diciembre de 2016, son 11.114 los hombres que participan en talleres formativos y productivos con el fin de lograr una reintegración en la sociedad, mientras que son

3.3. ¿Qué aporta una empresa de inserción y cómo funciona?

Las empresas de inserción, quedan recogidas en el artículo 4 de la Ley 44/2007 para la regulación de empresas de inserción.

A estos efectos, estas empresas deberán proporcionar a los trabajadores procedentes de situaciones contempladas en el artículo 2 (mencionadas anteriormente), itinerarios de inserción, procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo y habituación laboral y social. Asimismo, estas empresas deberán tener servicios de intervención o acompañamiento para la inserción socio laboral que faciliten su posterior incorporación al mercado de trabajo ordinario.

Otra manera de establecer una noción de las empresas de inserción es acorde a CEPES que define las empresas de inserción laboral *“como un instrumento para luchar contra la pobreza y la exclusión social. Son iniciativas empresariales que combinan la lógica empresarial con metodologías de inserción laboral. Son empresas que no están al margen de los procesos convencionales de la economía, ya que producen bienes y servicios, mejoran el entorno, potencian los servicios a las personas y favorecen la calidad de vida siendo rentables y competitivas. Además de valorar su rentabilidad económica es muy importante destacar la rentabilidad en aspectos sociales, ya que los beneficiarios dejan de ser personas pasivas y dependientes, aportando a la sociedad todo aquello que esta les había negado”*³⁹

La función principal que realizan estas empresas de inserción es la realización de actuaciones para mejorar la situación de los colectivos en riesgo de exclusión.

La manera de trabajar de estas empresas de inserción es a través de un itinerario de inserción que consiste en un plan de trabajo individualizado que establece un camino planificado hacia la integración en el mercado laboral ordinario. La permanencia de las personas en las empresas de inserción con contratos como trabajadores de las mismas es

apenas 1.100 las mujeres que participan, poniendo de manifiesto que para la mujer debido a esta falta de interés o de medios, es mucho más complicado la inserción una vez cumplida la condena.

³⁹ http://www.cepes.es/social/entidades_empresas_insercion

temporal⁴⁰, ya que no se pretende crear puestos indefinidos sino formar y capacitar a las personas para poder encontrar un puesto de trabajo por sí mismas.

- Itinerario personalizado de inserción (IPI)

En este apartado se pasa a responder a la pregunta práctica de cómo funcionan estas empresas de inserción. Para tener la primera idea clara, las empresas de inserción se desarrollan a través de un itinerario de inserción laboral. Según el Ministerio de Empleo y Seguridad Social del Gobierno de España, que recoge el artículo 3 de la Ley 44/2007 para la regulación de las empresas de inserción, *“las empresas de inserción aplicarán itinerarios de inserción socio laboral en función de los criterios que establezcan los Servicios Sociales Públicos competentes y los Servicios Públicos de Empleo, de acuerdo con las propias empresas de inserción, teniendo que ser aceptados dichos itinerarios por la persona en situación de exclusión social contratada, con el objetivo de promover su integración en el mercado laboral ordinario, definiendo las medidas de intervención y acompañamiento que sean necesarias”*. La segunda parte de este artículo establece que *“las medidas de intervención y acompañamiento consistirán en el conjunto de servicios, prestaciones, acciones de orientación, tutoría y procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social encaminados a satisfacer o resolver problemáticas específicas derivadas de la situación de exclusión que dificultan a la persona un normal desarrollo de su itinerario en la empresa de inserción”*.

En resumen, puede decirse que un itinerario de inserción es un conjunto de servicios y recursos que se encuentran coordinados entre sí proporcionados a un sujeto en riesgo de exclusión de una manera individualizada y personalizada⁴¹. El fin principal de este

⁴⁰ El artículo 15 de la Ley 44/2007 para la regulación de empresas de inserción en su apartado 4 fundamenta la temporalidad de los contratos con las empresas de inserción laboral: *“El contrato podrá concertarse por un período mínimo de doce meses y máximo de tres años. No obstante, podrá celebrarse por una duración menor si, dentro del itinerario de inserción previamente pactado, así se aconseja por los Servicios Sociales Públicos competentes para el seguimiento del proceso de inserción, sin que en ningún caso dicha duración pueda ser inferior a seis meses.”*

⁴¹ Para más información consultar la *“Guía para la aplicación del itinerario integrado y personalizado de inserción socio laboral”* en la que se explica el proyecto para la inserción socio laboral de colectivos con especiales dificultades de acceso al empleo (*In Itinere*) y Protocolo de mediación sociolaboral para

itinerario es paliar los factores que provocan la dificultad en el acceso al mercado de trabajo ordinario de estos colectivos excluidos socialmente, no sólo centrándose en la mejora de su situación laboral sino también en la superación y progreso de su situación personal.

Por tanto, se puede afirmar que el itinerario personalizado de inserción es útil y una buena oportunidad para recibir apoyo y asesoramiento personalizado a través de la participación en cursos, programas de empleo y formación y procesos selectivos. Los desempleados que participan en estos itinerarios suelen tener un porcentaje de colocación más elevado que el resto de demandantes de empleo. Puede solicitar participar en un itinerario personalizado de inserción cualquier trabajador desempleado inscrito como demandante de empleo. Se tiene que acudir a la oficina de empleo para solicitarlo, y en algunos Servicio Autonómicos de Empleo es necesario pedir cita previa⁴².

- Pasos del itinerario⁴³

Los itinerarios de inserción personalizados son un proceso de acompañamiento a la persona a través de diferentes fases, siendo al comienzo de carácter formativas para acabar convirtiéndose en fases activas y de involucración por parte de la persona receptora del itinerario. En todo momento la participación y continuación en el programa es consciente y voluntaria.

La primera fase del itinerario es la entrevista personal y el conocimiento de uno mismo, echando la vista atrás sobre las experiencias pasadas para conocer cada uno de los puntos que pueden ser explotados para su mejora, satisfacer las carencias que se tengan y superar las circunstancias que han provocado la comisión del delito. Además ha de

personas expertas (*Pangea*) disponibles en el apartado EQUAL de la página web del SEPECAM. http://empleoyformacion.jccm.es/fileadmin/user_upload/Fondo_Social_Europeo/Equal/Guaitinerarios_CLM08.pdf

⁴² Uno de las formas fáciles para solicitar un itinerario personalizado de inserción es a través del INEM. Cuenta con un foro en internet de carácter orientativo sobre qué es y cómo funcionan estos itinerarios junto con diversos contactos para acceder a ellos. <http://www.citapreviainem.es/ipi-itinerario-personalizado-de-insercion/>

⁴³ Toda la documentación relacionada con las fases del itinerario de inserción se encuentra en el apartado dedicado al Fondo Social Europeo de la página web del SEPECAM <http://www.sepecam.jccm.es/fse/index.php>

hacerse un pequeño estudio de mercado para la búsqueda y selección de las oportunidades factibles para cada persona.

Una vez hecho este primer análisis general se configuran las diferentes acciones que han de llevarse a cabo y se ponen las primeras medidas de formación y educación. Estas medidas habrán de completarse a través de diversos talleres activos y siempre con un compromiso por parte del beneficiario. Dentro de la materialización de este plan de trabajo hay que tener en cuenta la posibilidad de ayudas económicas.⁴⁴

Una vez acabada esta fase intermedia se pasará a la fase de orientación sobre el autoempleo así como las diferentes vías de posibilidad de introducción al mundo laboral ordinario. Es fundamental para ello la adecuada cualificación del personal técnico y de no inserción, puesto que se convertirán en el hilo conector entre el plan de trabajo elaborado por la empresa de inserción, el trabajador reintegrado y la empresa en la que comienza a prestar servicios (en caso de que fuera diferente de la empresa de inserción en la que se inicia el proceso, lo que ocurre en la mayoría de los casos). Esta última fase culmina con el seguimiento de la evaluación, comprobando periódicamente si el plan de trabajo está siendo correctamente implementado y se están logrando los objetivos propuestos⁴⁵.

⁴⁴ Ayudas económicas tanto públicas como privadas. Uno de los ejemplos es la provisión de microcréditos que realiza la empresa de inserción *RedGenera*, uno de los proyectos de la Fundación San Juan del Castillo. <http://www.socialjesuitas.es/noticias/11-noticias-info/334-redgenera-microcreditos-para-emprendedores>

⁴⁵ En algunas ocasiones existe también una fase de intermediación en caso de que fuera necesaria una figura mediadora entre la empresa y el trabajador, con el fin de facilitar el dialogo y el ajuste entre oferta y demanda (SEPECAM, 2007).

4. Estudio de caso: Fundación Eslabón⁴⁶

Este último apartado es el punto final de la investigación, donde se refleja la verdadera eficacia de las empresas de inserción como herramientas para luchar contra la exclusión social a través de un caso real.

La Fundación Eslabón⁴⁷ tiene como objetivo principal la inserción socio laboral de colectivos en riesgo de exclusión y la profesionalización de esta orientación socio laboral. Según la Fundación Eslabón afirma en su página web, su misión es "*facilitar el desarrollo integral de las personas, especialmente de aquellas en situación de riesgo de exclusión social, a través del acceso y mantenimiento del empleo, mediante acciones de orientación, intermediación, acompañamiento, formación y fomento del emprendimiento desde el trabajo en red con administraciones públicas, empresas, ciudadanas y de tejido asociativo*" (<http://www.eslabon.org/p/quienes-somos.html> 2017). A través de diferentes iniciativas se focalizan en la creación de empleo para los colectivos más vulnerables excluidos de la sociedad.

Su fecha de nacimiento fue el 22 de marzo de 1994, durante la crisis económica de los años 90, cuando la ausencia de empleo era mucho mayor para los colectivos excluidos. En este comienzo, el público al que iba dirigido las iniciativas de Eslabón era el juvenil. A partir de ese momento Eslabón ha ido adaptándose a las diferentes demandas de la sociedad mejorando como empresa del Tercer Sector⁴⁸. Aun manteniendo sus programas dirigidos a la población juvenil, se han desarrollado diferentes iniciativas que recogen nuevos públicos como los mayores de 45, las mujeres víctimas de violencia de

⁴⁶ El estudio de la Fundación Eslabón ha sido de gran apoyo a esta investigación. Dicho estudio ha formado parte del camino conjunto de los dos trabajos de fin de grado y por tanto, también aportado para el estudio de la inserción laboral desde el punto de vista empresarial que se realizó para la facultad de ciencias económicas y empresariales.

⁴⁷ Para más información, visitar la web de la Fundación Eslabón. <http://www.eslabon.org/p/quienes-somos.html>

⁴⁸ El tercer sector es el formado por las iniciativas socio económicas que no pertenecen al sector privado convencional ni al sector público (Real Martín, 2009).

género o la población reclusa o ex reclusa (donde está puesto el interés de esta investigación). Para implementar estos cambios ha sido necesaria la realización de cambios en los métodos de actuación. El más destacable fue el paso de las actividades grupales a la atención personalizada. También se han desarrollado nuevos y originales talleres como el *coaching* o el desarrollo del talento. Debido a estos cambios ha sido necesario ampliar y mejorar el equipo trabajador, aumentando las diferentes disciplinas y cualificaciones profesionales.

La misión de Eslabón párrafos atrás mencionada, no ha de confundirse con la visión, a través de la cual Eslabón se proclama como referente con la elaboración de programas eficaces e innovadores, con impacto en la sociedad logrando oportunidades verdaderas y de real integración. Los valores que promueve eslabón son compromiso, perseverancia, profesionalidad, solidaridad, creatividad y transparencia (<http://www.eslabon.org/>, 2017)

Para el estudio de este caso, además de todo el análisis documental y la visita a la Fundación situada en el barrio de Carabanchel de Madrid, se tuvo la oportunidad de concertar una entrevista con Víctor Díez, trabajador de la Fundación y responsable de la gestión de las diferentes áreas de trabajo. Como él mismo cuenta, el principal objetivo de la Fundación Eslabón es la evolución de una entidad prestadora de servicios a una entidad captadora de fondos. En sus inicios, Eslabón se centraba únicamente en proporcionar servicios a través de su conocida “*Bolsa de Empleo Joven*”. Un grupo de jóvenes recién titulados decidió crear esta iniciativa de cara a facilitar la búsqueda activa de empleo para jóvenes. Es decir, el primer colectivo al que se dirigió fueron los jóvenes desempleados. Un poco más adelante, cuatro o cinco años desde su inicio, hicieron suya la labor de facilitar la ayuda a la búsqueda de empleo a las personas privadas de libertad, pues en ese momento de los años 90 era el único colectivo excluido que estaba socialmente reconocido.

Al igual que ha habido una evolución en el público objetivo, las metodologías empleadas tampoco han quedado estáticas. En sus inicios la orientación laboral indicaba el camino a seguir y como conseguirlo (ayuda a la elaboración de un currículum, preparación para una entrevista etc.). Ahora el trabajo que realizan tiene un carácter completamente proactivo, como explica Víctor, su meta final es que la persona sea

claramente consciente de las decisiones que toma. Para ello ha sido muy importante el desarrollo de las técnicas de *coaching* que tratan de implantar un conocimiento y confianza en uno mismo a través del desarrollo de aptitudes personales y nuevas capacidades. De una manera general los ratios de éxito de personas insertadas laboralmente tras estos procesos han aumentado del cuarenta al sesenta por ciento. (Datos proporcionados por Víctor Díez en la entrevista concertada con él el día 9 de febrero de 2017 en la sede de Eslabón.)

Dentro del ámbito penitenciario, dos tercios de las personas que trabajan con Eslabón consiguen una contratación laboral de tres meses. Estas nuevas técnicas de *coaching* y desarrollo proactivo se implantan a través de los procesos de acompañamiento personal. La principal diferencia de estos procesos a los que había antes de carácter meramente formativo es el compromiso que se exige por parte del beneficiario (así se llama a la persona socialmente excluida que participa de estos procesos). Asimismo, con estos procesos se enfrentan a la lucha contra las limitaciones auto aprendidas, pues dichas limitaciones provocan que cuando los reclusos son conscientes de sus limitaciones las hagan suyas e inmodificables, creando para sí mismos una imagen de fracaso e imposible reinserción, situación que Eslabón trata de eliminar.

Como se ha explicado, Eslabón ha aumentado su público objetivo hacia otros colectivos excluidos socialmente como los parados de larga duración, las mujeres víctimas de violencia o los menores con medidas judiciales. De esta manera, el porcentaje de reclusos ha disminuido de prácticamente una totalidad del cien por cien en los años 90, hasta aproximadamente el cincuenta por ciento en la actualidad.

Es importante hablar también de los círculos de exclusión. Más del sesenta por ciento de los reclusos provienen de familias donde uno o varios miembros han estado en prisión. Por ello el principal objetivo de fundaciones como Eslabón es inculcarles la idea de que si ellos quieren y trabajan por ello pueden salir de ahí, exigiendo el ingrediente principal de una actividad por su parte.

Eslabón es una de las fundaciones más conocidas de ese Tercer Sector debido a la colaboración con Instituciones Penitenciarias para la elaboración de un manual con los métodos para llevar a cabo la formación y la involucración de los penados. La idea

principal de este manual es que no sólo sea útil de cara a empresas de inserción y fundaciones sino también que sea extensible a dentro de la prisión. El público principal al que va dirigido son las personas de tercer grado y libertad condicional de cara a la necesidad de cierto margen de libertad de actuación. En este sentido el principal programa creado para los internos de segundo grado son los talleres formativos y educativos que buscan establecer unas bases sólidas que permitan luego un buen desarrollo de las técnicas activas.

Con los internos de segundo grado existe cada vez más un deseo de involucración por parte del OATPFE. Este tipo de internos presentan un alto riesgo de desatención puesto que muchos de los talleres están en ocasiones desmantelados por la falta de iniciativa e interés empresarial debido a una complicada colaboración entre los ámbitos público y privado⁴⁹. Se ha llegado a extremos en los que la creación de talleres tenía el simple objetivo de la obtención de mano de obra barata, debido a la inexistencia de ingresos familiares de muchos internos unido a una gran cantidad de tiempo libre.

En palabras de Víctor *“El rasgo diferencial de Eslabón es el interés por la concepción que los presos tienen del trabajo”*. No buscan una mera implantación de métodos sino la creación de una conciencia consciente por su parte con una involucración personal al cien por cien. Es decir implantan una metodología clara de intervención, las personas trabajadoras de inserción deciden su objetivo personal y dónde quieren llegar. Cuentan con la ayuda de expertos (la mayoría psicólogos y trabajadores sociales) y a partir de esa primera idea se desarrolla de manera conjunta el plan de acompañamiento personal.

Esta Fundación no sólo tiene espacio para los internos. También cuenta con varios programas de involucración de personas de cualquier tipo. El más destacado es el del emprendimiento que está dirigido a jóvenes entre 16 y 30 años. Básicamente consta de tres tipos de actividades: por un lado mostrar las diferentes opciones que existen para trabajar por cuenta propia, por otro ayudan al desarrollo de nuevas ideas con

⁴⁹ Para más información, resulta interesante leer las posibilidades de colaboración público privada orientada a la gestión integral del mantenimiento de instalaciones complejas entre las que destacan los centros penitenciarios. Una breve reseña es el artículo elaborado por el profesor de la Universidad Pablo de Olavide, Antonio Berning para la revista *Legaltoday* en noviembre de 2010 en el que menciona la importancia y los beneficios de esta colaboración. http://www.legaltoday.com/practica-juridica/publico/d_administrativo/la-importancia-del-contrato-de-colaboracion-publico-privada-en-epoca-de-recesion

experiencias pasadas y por último se vuelcan en la puesta en marcha del proyecto en función de su viabilidad. A través de la promoción del emprendimiento buscan la una identificación de una meta y motivación diferente en los jóvenes que son el motor de la sociedad. Se consigue a través de factores objetivos como la capacidad de elaborar un análisis para lograr un conocimiento del mercado o poder generar un modelo de negocio. Además, tienen una gran puesta al día del mundo tecnológico lo que les permite proporcionar conocimientos técnicos que conlleven el desarrollo del talento emprendedor. Enseñan a manejar redes sociales, herramientas financieras, abaratamiento de costes y manejo del capital humano a través del *personal branding*.

Otro de los diferentes programas de Eslabón es “*No podemos ni queremos hacerlo sin ti*”. La principal meta de esta iniciativa es lograr el voluntariado corporativo. Diferentes empresas privadas se involucran personalmente lo que aporta un valor añadido no sólo a la Fundación sino a ellas mismas. No sólo se hace a través de financiación exclusiva sino también con activos característicos de cada empresa. Uno de los ejemplos a destacar fue la donación de ordenadores y material informático que realizó IBM, que desde ese hito realiza diferentes colaboraciones con Eslabón. Destaca también la iniciativa “*Reincorpora*” de la obra social de La Caixa⁵⁰.

Podría decirse que el principal objetivo a corto plazo de Eslabón es el giro de ser prestadores de servicios a una participación y desarrollo mucho más activo. Y esto sólo se consigue a través de la asunción de valores. Eslabón ayuda a la gente a estar mejor y mejorar su situación logrando una satisfacción personal que comienza cuando creen en ellos mismos. Otros objetivos aunque más a largo plazo y de carácter jurídico es acelerar los trámites relacionados con las autorizaciones administrativas. Son necesarias para todos los condenados que han cumplido condena y quieren empezar a trabajar pero es un largo proceso el conseguirlas. Este es uno de las luchas principales puesto que es una traba importante para la verdadera eficacia de estos proyectos. Es por tanto necesario que en un futuro se desarrollen una serie de herramientas que otorguen cierta independencia y rapidez a las diferentes organizaciones.

⁵⁰ Es interesante señalar que la involucración de esta entidad puede llegar a ser excesiva pues si continúa con los porcentajes de financiación que lleva hasta el momento, puede provocar que Instituciones Penitenciarias rechace la ayuda pública, considerando suficiente la proporcionada por entidades privadas, quedando este sector prácticamente privatizado (palabras de Víctor Díez en la entrevista del 9 de febrero de 2017).

Hasta el momento se ha hablado de todo el papel que la Fundación Eslabón realiza por y para los presos. Pero es importante divagar sobre la pregunta de cuál es la aportación de los presos a una fundación como Eslabón, es decir, cual es la razón de existir de Eslabón. Para responder a esta pregunta Víctor tiene una palabra muy clara: Humanización. Las personas reclusas lo son tras una sentencia de juicio condenatoria y eso provoca que el miedo las rodee. Sin embargo y sin ánimo de justificar nada, muchas de ellas no conocen otro ámbito que no sea el delictivo, han nacido y crecido ahí, siendo muchas veces el delito la única manera de sobrevivir. Para fortalecer y validar esta razón de existir de la Fundación Eslabón, Víctor aportó a la investigación dos cuestionarios realizados a ex reclusos acerca de su opinión sobre el programa de inserción las cuales decían así:

“Estoy gratamente sorprendido. Existe un alto grado de transmisión de seguridad, de poder, de voluntad, feedback, facilidad de recursos. Muchísimas gracias” (Anónimo, Fundación Eslabón, 2016)

“Debido al programa, he dejado atrás mis dudas, temores y miedos, estabilizando mis emociones y pensamientos para centrarme en mis objetivos. Pese a los obstáculos que se presentan, voy de camino a conseguir lo que quiero. ¿Y qué es lo que quiero? Engancharme a la vida otra vez”. (Anónimo, Fundación Eslabón, 2016)

Estas dos opiniones muestran de manera personal y sentida las opiniones de dos personas salidas de la cárcel con deseo de aceptar la segunda oportunidad que Eslabón les ha tendido.

Es difícil palpar la verdadera eficacia de estas fundaciones en relación con la demanda de la sociedad, y gracias al estudio del caso de Eslabón se observa como la necesidad e importancia van unidas. Son proyectos desarrollados por personas que buscan una mejora constante a través de diferentes experiencias y es por ello que están en constante evolución y crecimiento.

5. Conclusión, limitaciones, futuras ideas y valoración personal⁵¹

A lo largo de este estudio se ha analizado la inserción laboral desde dos puntos de vista, público y privado. La exclusión social de los colectivos más vulnerables es una realidad y la efectividad de las respuestas empresariales para combatirla otra. Sin embargo, no se puede decir lo mismo de la gestión de la inserción laboral por parte de las Administraciones Públicas. Las Instituciones Penitenciarias hacen grandes esfuerzos a través de diferentes iniciativas para que la cárcel sea una escuela de libertad y el primer paso hacia una verdadera reinserción social y laboral de las personas condenadas. No obstante, muchas veces esto se queda en una idea utópica. Son muchas las dificultades para lograr una real y duradera inserción laboral que comienza en el ámbito público para acabar en el privado, pero es real el beneficio económico que existe debido al ahorro de costes al Estado al evitar que la persona reintegrada en la sociedad vuelva a delinquir.

En la esfera privada, las empresas de inserción laboral, generan beneficios a la sociedad con la incorporación al mundo laboral ordinario de colectivos vulnerables y excluidos. Estas empresas quedan adecuadamente recogidas en el contexto de la economía social, siendo entidades que van más allá del ánimo de lucro, buscando beneficios sociales para sus integrantes y para la sociedad en general. De ninguna manera esta concepción de las empresas elimina la necesidad de rentabilidad económica (la cual es necesaria para su subsistencia), sino que simplemente le dan un giro a la misma.

La elección de las empresas de inserción laboral como entidades de economía social para ser analizadas es debido al interés puesto en la exclusión social procedente del ámbito penitenciario. La eficacia de estas empresas es palpable. De la misma manera que en el ámbito público, la metodología a través de la cual se actúa en la esfera privada

⁵¹ Muchas de las conclusiones presentes en este apartado concuerdan con el Trabajo de Fin de Grado realizado por mí para la rama de empresariales, puesto que como se ha explicado al principio de esta investigación, he optado por aunar ambas ramas para profundizar en un tema que es realmente de mi interés desde todos los puntos de vista posibles, siendo el trabajo de la rama de empresariales una buena base para esta investigación.

es un itinerario de inserción personalizado para cada persona. Tanto en la Institución Penitenciaria como en la empresa de inserción laboral, se muestra continuamente la preocupación por la persona como ser individual y único, tratando de adaptarse de la mejor manera posible a sus necesidades personales. El objetivo buscado es que, tras el cumplimiento de la condena, la persona tenga las primeras bases sólidas para comenzar un itinerario de inserción laboral que le permita el acceso al mercado ordinario de trabajo. Con este primer paso queda expuesta la misión resocializadora de la cárcel, tratando que sea una herramienta de educación más que de castigo.

Sin embargo muchas veces esto no es posible. Una de las principales razones es la escasez de recursos y la legislación estricta. Resulta paradójico pensar que se quiere educar en libertad cuando la principal tarea de la cárcel es privar de ella. Los círculos de exclusión de los que provienen estas personas, la mayoría de las veces se mantienen en la cárcel, lo que provoca una gran dificultad en el posterior salto a la vida real. Además, aquí se presenta un tira y afloja con la justicia, pues la pérdida de confianza que provoca la comisión de un delito, hace que el delincuente merezca ser castigado y pagar por ello, aunque sea como reflejo a la sociedad de las consecuencias de romper las reglas. Esta tensión se pone de manifiesto cuando se busca la justicia a la vez que el respeto a la dignidad humana. Como dijo uno de los sociólogos pioneros del trabajo social comunitario, *“Hoy ya no es suficiente luchar por objetivos justos, hay que luchar por métodos correctos”* (Marco Marchioni, 1937). A esta discrepancia no ayuda la diferencia de concepto de resocialización que acogen las diferentes normas legales, haciendo hincapié bien en la personalidad del individuo (LOGP) bien en las circunstancias sociales (Reglamento Penitenciario).

Puede afirmarse por tanto, que a pesar de todas las trabas, la cárcel tiene una misión resocializadora, tratando de ser una herramienta de educación y formación más que de castigo. No sólo busca que las personas aprendan a aceptar la Ley sino que haya una interiorización de las normas morales, creando una consciencia de la importancia del estilo de vida. Se busca la inserción como persona más allá del cumplimiento de la condena y la justicia.

A pesar de toda la recopilación de información y la investigación a través de manuales, estudios, páginas web y entrevistas, considero que este estudio ha quedado limitado por

la falta de un verdadero análisis de realidad. No referido al caso Eslabón, el cual ha quedado perfectamente detallado y ha dado una visión objetiva y subjetiva sobre las empresas de inserción laboral, sino que habría sido interesante el contacto con personas que hayan vivido experiencias en primera persona en la cárcel y que hubieran podido arrojar luz sobre como es la realidad de esas situaciones, como conciben los planes de inserción, que opinión tienen sobre la Administración Pública o las causas que provocaron su situación.

Sin embargo, esta limitación supone la apertura de nuevas miras para continuar con la investigación más adelante. De todo lo que se viene afirmando, una colaboración entre el ámbito público y privado sería muy útil para lograr los beneficios buscados en prisión. Dentro de este camino conjunto, una posible línea de investigación futura es la viabilidad de las empresas de inserción dentro de la cárcel. Actualmente no existen, pero sería interesante el planteamiento de esta nueva figura. Se da el presupuesto de hecho, que es el colectivo excluido con intención de reinsertarse en la vida socio laboral, pero faltaría la parte económica del proyecto. Habría que realizar un estudio acerca de la posibilidad de una compensación económica, requisito necesario para cualquier empresa de inserción. Además, prácticamente ninguna empresa de inserción se dedica exclusivamente al ámbito penitenciario como colectivo excluido, quedando por tanto abierto un nicho de mercado donde la demanda tiene una garantía de ser estable.

➤ Valoración personal

Por último, debido al enfoque social y humano que tiene este trabajo, considero que es oportuno plasmar mi opinión acerca de lo que este estudio me ha aportado. Ha sido una investigación positiva en todos los sentidos. Me he acercado a una realidad que aun siendo atractiva para mí, apenas conocía. Ahora que se acerca el inicio de mi carrera profesional, creo que algo relacionado con esta investigación, podría ser un buen cauce para comenzarla. El tema de la cárcel siempre me ha resultado muy llamativo. Tengo opiniones discordantes sobre los enfrentamientos entre las nociones de justicia y

humanidad. Creo que muchas veces el círculo en el que nacemos y crecemos es lo que provoca que actuemos de una manera u otra, y por desgracia, es algo que no podemos elegir. Dar una segunda oportunidad y ayudar a la gente que tiene voluntad de reintegrarse en la sociedad y dejar atrás su pasado es algo que no sólo me parece extraordinario sino también necesario.

Bibliografía

- ARMIÑO, P., EIZAGUIRRE, M. “*Exclusión social*”. Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo, 2005
- BELLOSO MARTÍN, N “*Filosofía de la Pena: entre el Derecho y Moral*” [Universidad de Burgos. Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos, número 41, 1999](#)
- Constitución Española. BOE
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. “*El trabajo penitenciario resocializador. Teoría y regulación positiva*” Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, 1982.
- DELGADO DEL RINCÓN, L. “*El artículo 25.2 CE: algunas consideraciones interpretativas sobre la reeducación y la reinserción social como fin de las penas privativas de libertad*”. Universidad de Burgos. Revista Jurídica Castilla y León, número extraordinario 2004.
- FOUCAULT, M. “*Vigilar y Castigar*” Madrid: Siglo XXI Editores, 1986
- GALLEGO, M. (2014) “*Concepto de tratamiento penitenciario: un doble paradigma*”. Revista “La Ley Penal” nº 35.
- HERNÁNDEZ, M. “*Causas y consecuencias de los delitos*” 2014.
- Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. BOE
- Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. BOE
- MUÑOZ, F y RODRÍGUEZ, F. “*Fines de la Pena y Libertad Condicional*” Universidad de Chile, 2009
- OLIVER, P. “*Origen y evolución histórica de la pena de prisión*” Universidad de Castilla la Mancha, 2013.
-

- RAMOS, I. “Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles” Premio Nacional Victoria Kent, Ministerio del Interior, 2007.
- Respuesta de Gobierno 689/50. MORA GRANDE, M. “Número de internos trabajadores en talleres productivos de centros penitenciarios desglosados por centro y sexo” Julio 2016
- RÍOS MARTÍN, J. “15 historias ocultadas. Dignidad y marginación” Sal Terrae, Santander, 2001
- RÍOS MARTÍN, J. “Manual de ejecución penitenciaria. Defenderse de la cárcel” Colex 6º edición, Madrid 2011.
- SÁNDEZ, F. “Cárcel y después, el fracaso del sistema penitenciario” La Nación, Argentina, 2012. <http://www.lanacion.com.ar/1498191-carcel-y-despues-el-fracaso-del-sistema-penitenciario>
- SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, “El sistema penitenciario español”, 2010 http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/El_sistema_penitenciario_espanol.pdf
- SEPECAM, Red de Inserción Socio Laboral de Castilla la Mancha “Guía para la aplicación del Itinerario Integrado y Personalizado de Inserción Sociolaboral” 2007
- YELA, M. “Psicología penitenciaria: Más allá de vigilar y castigar” Psicología de Instituciones Penitenciarias. Revista Papeles del Psicólogo, vol 70, 1998.

PÁGINAS WEB

- Confederación Empresarial Española de la Economía Social <http://www.cepes.es/> (última consulta en abril 2017)
- Federación de Asociaciones Empresariales de Empresas de Inserción <http://www.faedei.org/es/> (última consulta en marzo 2017)
- Fundación Eslabón <http://www.eslabon.org/> (última consulta en marzo 2017)

- Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
<http://oatpfe.es/> (última consulta en abril 2017)

- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior,
Gobierno de España.
<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/index.html> (última consulta en
abril 2017)

